

**SEXTO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**



NACIONES UNIDAS

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales

**SEXTO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980

Informe preparado por la Secretaría



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1981

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de la parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

A/CONF.87/14/Rev.1

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.81.IV.4

Precio: \$ 9,00 (EE. UU.)

INDICE

Primera parte

DECISIONES DEL CONGRESO

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	DECISIONES DEL CONGRESO	1	2
A.	Aprobación de la Declaración de Caracas		2
B.	Otras resoluciones y decisión		5
1.	Tendencias del delito y estrategias para su prevención		5
2.	Elaboración de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal		6
3.	Medidas eficaces para prevenir el delito. .		7
4.	Elaboración de normas mínimas de justicia de menores		7
5.	Ejecuciones extralegales		8
6.	Tortura y tratos inhumanos: medidas para poner fin a la tortura y los malos tratos		10
7.	Prevención del abuso de poder		10
8.	Medios alternativos del encarcelamiento . .		11
9.	Necesidades especiales de las mujeres reclusas		12
10.	Desarrollo de medidas de reincorporación social para los detenidos		13
11.	Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes		15
12.	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley		16
13.	Traslado de delincuentes		17
14.	Instrumentos sobre derechos humanos y su aplicación a los reclusos		18
15.	Información jurídica y difusión de los conocimientos jurídicos		19

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
16. Directrices para lograr la independencia de los jueces y mejorar la selección y la formación de los jueces y fiscales		20
17. Aplicación de las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente		21
18. Apoyo al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. .		22
19. Creación en Africa de un instituto regional de defensa social		22
Decisión. Credenciales de los representantes en el Congreso		23
C. Otras medidas tomadas por el Congreso		23
1. Tendencia del delito y estrategia para su prevención		23
2. Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital		24
3. Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional		24
4. Justicia de menores: antes y después del comienzo de la vida delictiva		27
5. Delito y abuso de poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley .		28
6. Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado		29

Segunda parte

ANTECEDENTES DEL CONGRESO

II. ORIGENES Y PREPARATIVOS DEL CONGRESO	2 - 5	32
--	-------	----

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Tercera parte			
ACTUACIONES DEL CONGRESO			
III.	ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	6 - 39	34
	A. Fecha y sede del Congreso	6	34
	B. Consultas previas al Congreso	7	34
	C. Asistencia	8 - 15	34
	D. Apertura del Congreso y elección del Presidente	16 - 27	35
	E. Aprobación del reglamento	28	37
	F. Aprobación del programa	29	38
	G. Organización de los trabajos	30 - 31	39
	H. Elección de los demás miembros de la Mesa . . .	32 - 37	39
	I. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	38	40
	J. Consecuencias de las decisiones del Congreso en el presupuesto por programas de las Naciones Unidas	39	40
IV.	INFORMES DE LOS ORGANOS DEL PERIODO DE SESIONES Y DECISIONES ADOPTADAS AL RESPECTO POR EL CONGRESO. .	40 - 223	41
	A. Informe de la Comisión I	40 - 135	41
	Introducción	40 - 41	41
	Tema 3 del programa. Tendencias del delito y estrategias para su prevención	42 - 70	41
	Tema 7 del programa. Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital	71 - 113	47
	Tema 8 del programa. Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional	114 - 128	52
	Examen de proyectos de resolución	129 - 134	56

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Medidas tomadas por el Congreso	135	57
Anexo. Proyecto de propuestas que requieren un mayor examen por órganos legislativos de las Naciones Unidas		58
B. Informe de la Comisión II	136 - 216	62
Introducción	136 - 137	62
Tema 4 del programa. Justicia juvenil: antes y después del comienzo de la vida delictiva . .	138 - 155	62
Tema 5 del programa. Delito y abuso de poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley	156 - 171	67
Tema 6 del programa. Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado	172 - 201	71
Examen de proyectos de resolución	202 - 212	77
Medidas tomadas por el Congreso	213 - 216	80
C. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	217 - 220	81
D. Medidas tomadas por el Congreso respecto de proyectos de resolución examinados sin remisión previa a una Comisión	221 - 223	82
V. APROBACION DEL INFORME DEL CONGRESO	224 - 225	83
Anexo. Lista de documentos		84

Primera parte

DECISIONES DEL CONGRESO

Capítulo I

DECISIONES DEL CONGRESO

1. El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980, aprobó, en sus sesiones plenarias tercera y cuarta, el 5 de septiembre de 1980, la Declaración de Caracas (sección A infra), otras resoluciones y una decisión (sección B infra) y varias recomendaciones (sección C infra), cuyos textos se reproducen a continuación.

A. Aprobación de la Declaración de Caracas

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo concluido la reunión celebrada en Caracas, Venezuela, entre el 25 de agosto y el 5 de septiembre de 1980,

Habiendo aprobado las resoluciones e informes del Congreso,

Deseando enfatizar la importancia de los principios contenidos en las resoluciones del Sexto Congreso a fin de que sirvan de guía a las actividades internacionales en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente durante el período comprendido entre esta fecha y la del próximo Congreso,

1. Decide aprobar la Declaración que figura a continuación, titulada "Declaración de Caracas", en tanto que afirmación de los principios relativos al desarrollo de la política penal y de la justicia penal;
2. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que procuren que el texto de la Declaración se ponga en conocimiento de las organizaciones y los funcionarios nacionales interesados en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;
3. Solicita al Secretario General que tome las medidas adecuadas para que, dentro del programa de información pública de las Naciones Unidas, se señale a la comunidad internacional la importancia de la Declaración de Caracas;
4. Invita al Secretario General a que se guíe por los principios de la Declaración de Caracas cuando oriente la labor de las oficinas de la Secretaría de las Naciones Unidas que tienen responsabilidades en el ámbito de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;
5. Expresa su profundo agradecimiento a todos los participantes en el Congreso y al Gobierno y pueblo de Venezuela por los esfuerzos que han desplegado en la organización y duración del Congreso, por la elaboración del proyecto de la Declaración de Caracas y por su calurosa hospitalidad.

DECLARACION DE CARACAS

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo en cuenta la importancia para todos los países de conseguir rápidos progresos en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, como consecuencia del aumento considerable de la delincuencia, incluyendo nuevas formas delictivas, en diversas partes del mundo,

Considerando que el fenómeno delictivo en su interacción social lesiona el desarrollo integral de las naciones, ataca el bienestar espiritual y material de los pueblos, compromete la dignidad humana y crea un clima de temor y violencia que deteriora la calidad de la vida,

Considerando que la comunidad internacional debe realizar esfuerzos concertados y sistemáticos para coordinar y vigorizar la cooperación técnica y científica y las políticas de prevención del delito en el marco del desarrollo social, cultural, político y económico,

Reconociendo el papel de las Naciones Unidas en sus esfuerzos a nivel internacional en el ámbito de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Considerando que dicho papel debe, por un común acuerdo, ser reforzado a nivel internacional y sobre todo regional para que los tratados en ese ámbito se hagan realmente efectivos y el funcionamiento de los servicios técnicos de asesoramiento y coordinación sean más sistemáticos y eficientes,

Acogiendo con satisfacción el espíritu de cooperación y de progreso manifestado en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el ámbito de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

1. Declara que:

1. El éxito de los sistemas de justicia penal y de las estrategias para la prevención del delito, especialmente el aumento de nuevas y perfeccionadas formas de delincuencia y las dificultades que enfrenta la administración de la justicia penal, depende ante todo de los progresos que se realicen en el mundo para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de calidad de la vida; de esta manera resulta indispensable revisar las estrategias tradicionales para combatir el delito basadas exclusivamente en criterios jurídicos.

2. La prevención del delito y la justicia penal deben ser examinados dentro del contexto del desarrollo económico, de los sistemas políticos, de los valores sociales y culturales y del cambio social, así como dentro del contexto del nuevo orden económico internacional.

3. Es cuestión prioritaria y de gran importancia que los programas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deben basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de cada país, dentro de un clima de libertad y respeto de los derechos humanos, y que los Estados Miembros desarrollen su capacidad efectiva en la proyección y

planificación de la política penal y que toda política de prevención del delito se coordine con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

4. Es necesario promover la investigación científica, teniendo en cuenta las circunstancias y prioridades pertinentes a cada país o región.

5. Los Estados miembros deben garantizar que los responsables del funcionamiento del sistema de administración de justicia penal en todos los niveles estén debidamente calificados para el desempeño de sus labores y que las lleven a cabo con independencia, sin tener en cuenta intereses personales o de grupo.

6. La política penal y el sistema de administración de justicia deben basarse en los principios que garanticen la igualdad de todos ante la ley; sin discriminación alguna, la efectividad del derecho de defensa y la existencia de órganos judiciales adecuados para administrar una justicia rápida y equitativa, así como procurar a todos mayor seguridad y la protección de sus derechos y libertades.

7. Se busquen continuamente nuevos enfoques y se desarrollen mejores técnicas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y a tal fin se desarrolle el derecho penal de manera que desempeñe un papel eficaz e importante en la creación de condiciones sociales estables que eviten la opresión y manipulación.

8. La familia, la escuela y el trabajo tienen un papel vital para fomentar el desarrollo de la política social y de las aptitudes positivas que contribuyan a prevenir el delito, y que dichos factores deben ser tomados en consideración en la planificación nacional y en el desarrollo de la política penal y en los programas de prevención del delito.

9. En lo concerniente al papel significativo que han desempeñado las Naciones Unidas en el fomento de la cooperación internacional y el desarrollo de normas y directrices en el ámbito de la política penal, es importante que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social garanticen que se tomen las medidas adecuadas para reforzar, cuando sea pertinente, las actividades de los órganos competentes de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente y muy especialmente las actividades a nivel regional y subregional, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las regiones, entre ellas la creación de institutos de investigación, formación y asistencia técnica en aquellas regiones donde no existan y el fortalecimiento de los ya existentes y, además, llevar a efecto las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas incluyendo aquéllas relativas a las nuevas perspectivas de cooperación internacional para la prevención del delito y que procuren asimismo que todos los órganos de las Naciones Unidas cooperen eficazmente con el Comité sobre Prevención y Control del Delito en el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

2. Invita a la Asamblea General, a la luz de la importancia que otorgan los Estados participantes en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a los términos de la presente Declaración, a tomar tan pronto como sea posible las medidas apropiadas de acuerdo con la Declaración.

B. Otras resoluciones y decisión

Resolución 1. Tendencias del delito y estrategias para su prevención

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente que el problema de la delincuencia obstaculiza el progreso hacia el logro de una calidad admisible de vida para todas las personas,

Teniendo presente asimismo que la estrategia básica para la prevención del delito debe consistir en eliminar las causas y condiciones que lo ocasionan,

Observando que las causas fundamentales del delito en muchos países son la desigualdad social, la discriminación racial y nacional, el bajo nivel de vida, el desempleo y el analfabetismo de importantes capas de la población,

Recordando las disposiciones de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social contenida en la resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969, y las demás resoluciones de la Asamblea General en que se subraya la apremiante necesidad de luchar contra el hambre, la miseria, la desigualdad social, el desempleo y el analfabetismo de la población,

Teniendo presente además que la prevención del delito sólo puede rendir frutos mediante un análisis concreto de las tendencias del delito inherentes a un país y región determinados, así como a través de la utilización de medios y métodos de prevención del delito tales que correspondan a las peculiaridades históricas, socioeconómicas y culturales de los respectivos países,

1. Exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas que estén a su alcance para eliminar las condiciones de vida que rebajan la dignidad humana y conducen al delito, inclusive el desempleo, la miseria, el analfabetismo, la discriminación racial y nacional y las diferentes formas de desigualdad social;
2. Invita a todos los Estados a que, en el proceso de aplicación de medidas de desarrollo económico, velen por la realización simultánea de medidas adecuadas de índole social y cultural;
3. Considera necesario destacar la importancia de que las medidas señaladas se extiendan a toda la población y, en primer lugar, a los grupos y estratos que en razón de su posición económica y social más las necesitan;
4. Recomienda fomentar una participación más amplia de la opinión pública en todos los Estados en las medidas sociales y culturales antes mencionadas, así como en las demás actividades encaminadas a la prevención del delito;
5. Invita a proseguir las investigaciones destinadas a perfeccionar los sistemas de registro y estadísticas delictuales, a fin de que esos sistemas reflejen cabalmente las peculiaridades en la condición y la dinámica del delito en los respectivos países, teniendo presentes sus condiciones históricas, socioeconómicas y culturales;

6. Pide al Consejo Económico y Social que examine la cuestión de la importancia de las condiciones económicas y sociales en el contexto general de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

7. Señala a la atención la necesidad de difundir ampliamente el conocimiento de la naturaleza del delito y sus causas, así como las medidas que garantizan su prevención sobre una base social.

Resolución 2. Elaboración de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recordando la preocupación que manifestó el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente respecto a la conveniencia de contar con estadísticas más adecuadas sobre la criminalidad y la delincuencia,

Reconociendo la existencia de expertos pertenecientes al personal de las Naciones Unidas que podrían aportar asistencia técnica sobre cuestiones estadísticas a los Estados Miembros cuando la necesiten,

Agradeciendo los esfuerzos que ya ha desplegado la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría por analizar las tendencias mundiales de la delincuencia,

Tomando nota de la necesidad existente a escala mundial de elaborar información estadística pertinente y confiable acerca del fenómeno de la delincuencia y del funcionamiento de los sistemas penales,

Reconociendo la importancia que presenta una información válida, en particular la de orden estadístico, en la comprensión tanto del delito como del funcionamiento de los sistemas penales,

Tomando nota de los beneficios potenciales de dicha información, tales como una utilización mejor de los recursos, una mayor capacidad para hacer frente de manera eficaz a la delincuencia y un incremento de la capacidad para administrar justicia en forma imparcial y justa,

Tomando nota de la escasez de datos adecuados acerca de la delincuencia que puedan utilizarse como base de comparaciones entre diferentes países con objeto de documentar los problemas en materia de justicia penal y los relacionados con la delincuencia y de hacerles frente en forma más eficaz,

1. Pide al Secretario General que intensifique los esfuerzos para coordinar la reunión de estadísticas que permitan las comparaciones entre países en materia de delincuencia y de justicia penal en cada uno de los Estados Miembros, partiendo del nivel regional;

2. Recomienda que todos los Estados intensifiquen sus esfuerzos para mejorar la información, y en particular la información cuantitativa, relativa a los delitos y a los sectores del sistema penal que presenten en cada Estado los menores

problemas de comparabilidad y menos dificultades en relación con los informes que se elaboren acerca de ellos;

3. También recomienda que el Secretario General suministre asistencia técnica a los Estados Miembros, según sus necesidades respectivas, con objeto de alentar su participación,

Resolución 3. Medidas eficaces para prevenir el delito

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que las estrategias para la prevención del delito deben basarse en la eliminación de las causas y circunstancias que originan el delito,

Considerando asimismo que la prevención del delito depende del propio ser humano,

Reconociendo la importancia de la educación y la cultura nacionales para incrementar la capacidad del hombre de adaptarse a los principios progresivos de la vida social,

Observando que las estrategias para la prevención del delito deben basarse en la exaltación del espíritu del hombre y en el fortalecimiento de su fe en la propia capacidad para hacer el bien,

1. Pide al Secretario General que concentre sus esfuerzos en materia de prevención del delito en el fortalecimiento de la fe del hombre en su capacidad para seguir la senda del bien;

2. Recomienda a los Estados Miembros que realicen esfuerzos encaminados a mejorar la educación, la cultura y la información a fin de fortalecer la voluntad del hombre y mover a su conciencia para prevenir la comisión del delito,

Resolución 4. Elaboración de normas mínimas de justicia de menores

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Reconociendo que debe prestarse mayor atención social a los procedimientos judiciales aplicables a los menores debido a su temprana etapa de formación,

Tomando nota de la adopción por las Naciones Unidas de normas y directivas destinadas a proteger los derechos humanos fundamentales de todas las personas, particularmente de las involucradas en el sistema de justicia penal,

Afirmando que las reglas mínimas uniformes para la administración de justicia de menores son importantes para la protección de los derechos humanos fundamentales de los menores y que esas reglas mínimas uniformes deben reflejar los principios básicos siguientes:

a) Deberán proporcionarse protecciones jurídicas cuidadosamente elaboradas a los menores que se encuentren en dificultades con la justicia,

b) Deberá utilizarse la detención previa al juicio únicamente como último recurso, no deberá mantenerse a ningún menor o delincuente juvenil en una cárcel u otra institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de delincuentes adultos durante ese período, y siempre deberán tenerse en cuenta las necesidades propias de su edad,

c) No deberá detenerse a ningún menor en una institución penal a menos que haya sido culpado de un acto grave que implique, ante todo, violencia contra otra persona o de reincidencia en la comisión de otros delitos graves; además, no se efectuará tal detención a menos que sea necesario para su propia protección o que no haya otra solución adecuada para proteger la seguridad pública o satisfacer las finalidades de la justicia y proporcionar al joven la oportunidad de controlarse a sí mismo,

d) La comunidad de naciones deberá hacer todo lo posible, tanto individual como colectivamente, para proporcionar los medios por los cuales cada joven pueda esperar una vida que sea significativa y valiosa para sí mismo, para su comunidad y para su país,

Reconociendo además que las investigaciones comparativas de diversas culturas promoverán de manera importante la comprensión en todo el mundo de las causas de la delincuencia de menores y los medios de prevenirla y que estas investigaciones vitales no son actualmente objeto de principal atención por parte de ninguno de los centros de prevención del delito de las Naciones Unidas,

Recomienda que:

a) Se pida al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que elabore reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores que puedan servir de modelo a los Estados Miembros;

b) El Secretario General asigne a uno de los centros de prevención del delito de las Naciones Unidas la función de realizar investigaciones sobre las causas de la delincuencia y preparar programas para su prevención;

c) El Secretario General presente al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente un informe sobre el progreso logrado en la formulación de las reglas mínimas uniformes propuestas para la administración de justicia de menores y la atención a los menores a fin de que las examine y adopte una decisión definitiva sobre las mismas; además, que el Secretario General informe al Congreso sobre el progreso logrado en los trabajos relativos a las investigaciones sobre la delincuencia de menores que realice el centro designado de las Naciones Unidas sobre prevención del delito.

Resolución 5. Ejecuciones extralegales

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Alarmado por los informes de asesinatos y ejecuciones generalizadas de oponentes políticos o de presuntos delincuentes, cometidos por fuerzas armadas, instituciones encargadas de la aplicación de la ley u otros organismos

gubernamentales o grupos paramilitares o políticos que a menudo actúan con el apoyo tácito o de otro tipo de tales fuerzas u organismos,

Recordando que el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ garantiza a todo individuo el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Recordando el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, con arreglo al cual nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando que los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 3/ disponen que los asesinatos premeditados constituyen graves casos de incumplimiento de los convenios y que el artículo 3, común a los cuatro Convenios, en el caso de conflicto armado no internacional, prohíbe además que, sea cual fuere el momento y el lugar, se ejerza violencia de cualquier tipo contra la vida y la persona, en particular el homicidio de toda índole.

Considerando que el homicidio cometido o tolerado por los gobiernos es objeto de condena por todos los sistemas jurídicos nacionales y, por consiguiente, por los principios generales del derecho,

Recordando la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y el hecho de que las desapariciones forzosas o involuntarias a las que se hace referencia en esa resolución con frecuencia se relacionan con homicidios cometidos o tolerados por los gobiernos,

Considerando que los actos mencionados anteriormente violan asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975,

1. Deplora y condena la práctica de asesinatos y ejecuciones de oponentes políticos o de presuntos delincuentes cometidos por fuerzas armadas, instituciones encargadas de la aplicación de la ley u otros organismos gubernamentales o grupos paramilitares políticos que actúan con el apoyo tácito o de otra índole de tales fuerzas u organismos;
2. Afirma que estos actos constituyen un crimen particularmente horrendo cuya erradicación constituye una elevada prioridad internacional;
3. Pide a todos los gobiernos que tomen medidas eficaces para evitar estos actos;
4. Insta a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relativas a la prevención del delito y a los derechos humanos a que tomen todas las medidas posibles para poner fin a tales actos.

1/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

2/ Anexo de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75.

Resolución 6. Tortura y tratos inhumanos: medidas para poner fin a la tortura y los malos tratos

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando la resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1957, por la que el Consejo aprobó las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos,

Recordando la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Consciente de los llamamientos de socorro hechos por personas detenidas que son objeto de malos tratos, tortura u otras sanciones crueles o degradantes,

Insta a todos los gobiernos a que tomen medidas eficaces para prevenir las prácticas de tortura y malos tratos de personas detenidas, y a que castiguen a las personas que se determine sean responsables de tales prácticas.

Resolución 7. Prevención del abuso de poder

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que los abusos de poder económico y político provocan considerables perjuicios materiales y sociales, minan el desarrollo económico y social y deterioran la calidad de la vida de los pueblos en muchas partes del mundo,

Considerando que las empresas multinacionales y transnacionales contribuyen a dichos abusos del poder político y económico, en especial en sus actividades en los países en desarrollo,

Consciente de que los sistemas de justicia penal en la mayoría de los países están destinados principalmente a la prevención y al control de las formas convencionales del delito,

Insistiendo en la necesidad de tomar medidas urgentes y firmes con el fin de prevenir, perseguir y controlar los abusos de poder económico y político, en cualquier parte que se cometan, así como de adaptar la justicia penal a las actuales necesidades, para que pueda enfrentar con más eficiencia tales abusos,

Recomienda que:

a) Se despierte el interés público sobre las consecuencias nocivas de los abusos del poder económico y político, incluidos los abusos cometidos u originados por las actividades de las empresas multinacionales y transnacionales;

b) Nacional, regional e internacionalmente, según corresponda, se elaboren estrategias más eficaces de prevención, persecución y control de tales abusos;

c) Las Naciones Unidas, con especial atención a las necesidades e intereses de los países en desarrollo, continúen recolectando, analizando y repartiendo información entre los Estados Miembros, incluyendo la situación actual de las leyes de sus Estados Miembros, relativa a los abusos del poder económico y político, entre otros, la corrupción de funcionarios públicos y las conductas que afectan adversamente a los consumidores, a los trabajadores y el medio ambiente;

d) A nivel internacional, regional y nacional se organicen y coordinen actividades de investigación y capacitación para asistir a los Estados Miembros en la lucha contra tales abusos;

e) Los Estados Miembros consideren la posibilidad de seguir ocupándose del mejoramiento de leyes civiles y penales contra los abusos del poder económico y político, con el propósito de que tales abusos puedan ser prevenidos;

f) Se intensifique la cooperación entre los Estados Miembros con el fin de prevenir, perseguir y controlar los abusos del poder económico y político que traspasan las fronteras nacionales y jurisdicciones territoriales; y que tales esfuerzos de cooperación, incluyendo la mutua asistencia jurídica, tratados o convenciones, prevean el establecimiento de procedimientos para la obtención de pruebas y la extradición;

g) Las Naciones Unidas continúen su labor actual de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder económico y político y que se considere activamente la posibilidad de celebrar acuerdos internacionales sobre pagos ilícitos.

Resolución 8. Medios alternativos del encarcelamiento

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que el encarcelamiento sigue siendo una sanción pertinente para determinados delitos y delincuentes,

Dándose cuenta de las ventajas sociales que tiene para la sociedad tratar a sus miembros de conducta desviada dentro de la comunidad en la medida de lo posible,

Convencida de que en muchos casos los medios alternativos de las sentencias de encarcelamiento pueden ser igualmente efectivos,

Estimando que la tendencia que se observa en muchos países de evitar siempre que sea posible la imposición de sentencias de encarcelamiento puede fomentarse sin riesgos innecesarios para la seguridad pública,

Consciente de que no sólo es necesario desarrollar los medios alternativos existentes, tales como la libertad condicional y el trabajo en servicio de la comunidad, sino también fomentar el establecimiento de diversas sanciones que permitan a los tribunales elegir la que mejor se adapte a cada caso individual,

1. Recomienda que los Estados Miembros:

a) Examinen sus legislaciones con miras a hacer desaparecer los obstáculos legales que se opongan a la utilización de los medios alternativos del

encarcelamiento en los casos pertinentes, en los países donde existen tales obstáculos;

b) Establezcan nuevos medios alternativos de las sentencias de encarcelamiento que puedan aplicarse sin riesgos innecesarios para la seguridad pública, con miras a incorporarlos a la legislación;

c) Se esfuercen por destinar los recursos necesarios para la aplicación de sanciones alternativas y garanticen, de conformidad con sus leyes nacionales, el uso adecuado de dichas sanciones en la mayor medida posible, en particular teniendo presente la necesidad de responder a las necesidades concretas de los grupos desfavorecidos y vulnerables de ciertas sociedades;

d) Examinen medios para hacer participar de manera efectiva a los diversos componentes del sistema de justicia penal y a la comunidad en el proceso permanente de elaborar medios alternativos del encarcelamiento;

e) Fomenten una participación más amplia de la comunidad en la aplicación de medios alternativos del encarcelamiento y en las actividades destinadas a la rehabilitación de los delincuentes;

f) Evalúen procedimientos jurídicos y administrativos cuya finalidad sea reducir en la medida de lo posible la detención de las personas que se encuentran en espera de juicio o de sentencia;

g) Despliegan esfuerzos para informar al público de las ventajas de los medios alternativos del encarcelamiento, con objeto de fomentar la aceptación de estas medidas por parte del público;

h) Garanticen que la presente resolución tenga una difusión amplia en las organizaciones, organismos e instituciones interesados;

2. Pide al Secretario General que proporcione asesoramiento y apoyo a los Estados Miembros, a solicitud de éstos, y que facilite la cooperación entre los Estados Miembros interesados en la elaboración de medios alternativos del encarcelamiento;

3. Invita a los gobiernos a que consideren la posibilidad de presentar al Secretario General cada cinco años informes sobre las innovaciones que se hayan producido en esta esfera;

4. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine la cuestión de los medios alternativos del encarcelamiento a la mayor brevedad y que considere la posibilidad de elaborar un informe sobre la medida en que se están utilizando esos medios alternativos, a fin de presentarlo al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Resolución 9. Necesidades especiales de las mujeres reclusas

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que el Secretario General en su exposición al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

requirió del Congreso el instruirse a sí mismo sobre los problemas con que se enfrenta la mujer y su contribución a la prevención del delito y la promoción de la justicia penal,

Reconociendo los esfuerzos de las Naciones Unidas a través de su Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, para lograr la igualdad de las mujeres,

Tomando nota de que debido a lo pequeño del número de mujeres delincuentes en el mundo, ellas frecuentemente no reciben la misma atención y consideración que los hombres delincuentes,

Tomando nota además de que esta desatención frecuentemente resulta en el limitado acceso de la mujer a los necesarios programas y servicios, incluida la ubicación en lugares de detención situados a distancias lejanas de su familia y de la comunidad donde funcionaba su hogar,

Teniendo presente que la mujer tiene en la mayoría de los casos responsabilidades importantes para con los hijos y considerando que la desinstitucionalización es una disposición apropiada para la mayoría de las mujeres delincuentes que les permite desempeñar sus responsabilidades familiares,

1. Recomienda que en la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente directa o indirectamente relacionadas con el tratamiento de los delincuentes se reconozcan los problemas especiales de las mujeres reclusas y la necesidad de proporcionar los medios para solucionarlos;
2. Recomienda también que en los países en que aún no se hace, los programas y servicios usados como medios alternativos de la encarcelación estén disponibles para las mujeres delincuentes sobre iguales bases que para los hombres delincuentes;
3. Recomienda además que las Naciones Unidas y las organizaciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y todas las demás organizaciones internacionales continúen realizando esfuerzos para asegurar que la mujer delincuente sea tratada en forma equitativa y justa en el período de su detención, proceso, sentencia y encarcelamiento poniendo mayor y particular atención a los problemas característicos con que se enfrentan las mujeres delincuentes tales como la preñez y el cuidado de los niños;
4. Solicita que los próximos congresos y sus reuniones preparatorias, así como los trabajos del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, dediquen tiempo al estudio de la mujer delincuente y víctima; e insta a los gobiernos a que incluyan la apropiada representación femenina en sus delegaciones.

Resolución 10. Desarrollo de medidas de reincorporación social para los detenidos

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la importancia de elaborar medidas alternativas de la sanción de encarcelamiento,

Reconociendo que, sin embargo, no puede prescindirse por completo del encarcelamiento,

Observando que en muchos países están haciéndose esfuerzos para reducir los efectos negativos del encarcelamiento, mediante la intensificación de los contactos sociales del preso con el mundo exterior a la cárcel,

1. Recomienda que los Estados Miembros:

a) Traten de promover medidas que apunten a que las sentencias que impliquen la privación de la libertad sean tan breves como sea posible, teniendo presente, siempre que ello sea posible, la protección del público;

b) Garanticen que sus sistemas penitenciarios estén suficientemente diferenciados a fin de que los reclusos puedan ser distribuidos teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, con miras a facilitar su colocación en instituciones abiertas, en la medida de lo posible, desde el comienzo de sus sentencias de encarcelamiento o a lo largo de ellas;

c) Procuren mantener y desarrollar las relaciones personales y sociales del preso, estableciendo con generosidad medidas para su correspondencia y visitas, así como para sus licencias fuera de la cárcel;

d) Proyecten y lleven a la práctica medidas encaminadas a facilitar la readaptación del recluso en la sociedad después de su excarcelación, en estrecha colaboración con los diversos organismos correccionales e instituciones sociales;

e) Garanticen en la mayor medida posible que se ofrezcan oportunidades para el desarrollo de las posibilidades educacionales del preso y para su capacitación social y técnica, y que se lleven a cabo esfuerzos para motivar a los presos para que hagan uso de tales oportunidades;

f) Fomenten la capacitación y la educación del personal penitenciario, con miras a que contribuya positivamente a la aplicación de tales medidas;

g) Informen al público sobre los fines de dichas medidas de reincorporación social para el preso y promuevan la aceptación pública de tales medidas;

2. Invita a los gobiernos a que informen al Secretario General cada cinco años de los acontecimientos ocurridos en esta esfera;

3. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine la cuestión de la elaboración de medidas de reincorporación social para los presos, lo antes posible y - en el contexto de una revisión de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, lo que favorecería el empleo de dichos conceptos - prepare un informe sobre la amplitud con que se utilizan tales medidas para presentarlo al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Resolución 11. Prevención de la tortura y otros tratos
crueles, inhumanos o degradantes

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y
Tratamiento del Delincuente,

Recordando la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que le fue presentada por el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, aprobó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y decidió transmitirlo a los gobiernos con la recomendación de que considerasen favorablemente la posibilidad de utilizarlo en el marco de la legislación o la práctica nacionales como conjunto de principios que habían de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Recordando también que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1979/34 de 10 de mayo de 1979, pidió al Secretario General que transmitiese a todos los gobiernos el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 4/, aprobado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31° período de sesiones, para que se enviaran sus observaciones con miras al examen de la cuestión por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 34/168, de 17 de diciembre de 1979, pidió al Secretario General que hiciera distribuir el proyecto de código de ética médica 5/ a los Estados Miembros y a otras organizaciones para que ofreciesen sus observaciones y sugerencias en relación con la protección de las personas sometidas a detención o prisión, y decidió examinar de nuevo la cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones,

Recordando además que la Asamblea General, en su resolución 32/62, de 8 de diciembre de 1977, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que en su resolución 34/167, de 17 de diciembre de 1979, tomó nota con satisfacción del importante progreso realizado en la elaboración de la convención y pidió a la Comisión que siguiera asignando alta prioridad a la cuestión de dar cima a la convención,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos en su 36° período de sesiones logró un progreso sustancial adicional en la preparación del mencionado proyecto de convención,

Compartiendo la satisfacción de la Asamblea General por el progreso logrado en la preparación del proyecto de convención y compartiendo su opinión de que debe darse alta prioridad a la cuestión de dar cima al proyecto,

4/ E/CN.4/1296, párr. 109.

5/ A/34/273, anexo.

Creendo que el proyecto de convención debe quedar terminado a la brevedad posible, incluido el estudio de procedimientos adecuados para garantizar la aplicación apropiada de la futura convención sobre la tortura,

1. Expresa su satisfacción por la aprobación por la Asamblea General del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley e insta a los gobiernos a que garanticen la observancia de sus principios por parte de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

2. Expresa la esperanza de que la Asamblea General apruebe el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y el proyecto de código de ética médica, con sujeción a las reformas que parezcan necesarias para la mayor protección de tales personas a la luz de los comentarios y sugerencias recibidos;

3. Recomienda que la Asamblea General solicite a la Comisión de Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las opiniones que pueda manifestar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, continúe dando prioridad a la conclusión de la preparación del proyecto de convención sobre la tortura y examine todas las propuestas que aseguren su aplicación efectiva.

Resolución 12. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Consciente del papel destacado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben desempeñar en la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y en la prevención y eliminación de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, establecidos en los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 6/,

Recordando la resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en que figura el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Tomando nota de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, en cuyo artículo 5 se prevé, entre otras cosas, el deber de los Estados de incluir la prohibición de la tortura en el adiestramiento de los funcionarios competentes,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones del Simposio sobre el papel de la policía en la protección de los derechos humanos, celebrado en La Haya, Países Bajos, del 14 al 25 de abril de 1980 7/,

6/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

7/ ST/HR/SER.A/6, cap. III.

Reconociendo que varios Estados Miembros cuentan ya con disposiciones y salvaguardas legislativas que reflejan los principios del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Insta a la Asamblea General a que, en lo que respecta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, estimule nuevos avances en materia de protección de los derechos humanos:

- a) Pidiendo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que:
 - i) Estudien favorablemente la incorporación del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la legislación nacional o en las normas que rijan los organismos encargados de hacer cumplir la ley;
 - ii) Faciliten el texto del Código de conducta a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
 - iii) Instruyan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tanto en la formación básica como en todos los cursos posteriores de capacitación o repaso, sobre las disposiciones de las legislaciones nacionales relacionadas con el Código de conducta y los demás textos básicos relativos a los derechos humanos;
- b) Encargando al Secretario General que:
 - i) Invite a los gobiernos de todas las regiones del mundo a que organicen simposios sobre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la protección de los derechos humanos;
 - ii) Pida al Comité de Prevención del Delito y Control de la Delincuencia que examine la aplicación del Código de conducta teniendo en cuenta las recomendaciones de los simposios nacionales sobre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la protección de los derechos humanos, y que informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social sobre las conclusiones de sus trabajos.

Resolución 13. Traslado de delincuentes

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que las mejoras en los medios de transporte y comunicación, el desarrollo de los recursos económicos y financieros y la consiguiente movilidad de las personas han traído como resultado un aumento en la internacionalización del delito y la consecuente encarcelación de mayor número de ciudadanos extranjeros en los sistemas penitenciarios de muchos Estados Miembros,

Consciente de que las dificultades de comunicación por razones de idioma, el desconocimiento de la cultura y las costumbres locales y la falta de contacto con parientes y amigos pueden imponer excesivas penalidades a los individuos que cumplen sentencias fuera de sus países,

Reafirmando el derecho de cada Estado a formular y aplicar sus propios programas y políticas nacionales en la esfera de la prevención del delito y la

lucha contra la delincuencia, de conformidad con sus propias necesidades y prioridades, según se expresa en la resolución 32/60 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977,

Reconociendo la conclusión a que llegó el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su Plan de Acción Internacional 8/, en que se pide la cooperación internacional a fin de establecer procedimientos que permitan regresar a sus países para cumplir sus condenas, a las personas convictas de cometer delitos en el extranjero, con lo cual se facilitará el proceso de reincorporación a la sociedad,

Tomando nota de que tales procedimientos ya han sido establecidos o están siendo considerados por varios Estados Miembros, especialmente desde la celebración del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su cuarto período de sesiones dio carácter prioritario al trabajo sobre la creación de normas para el traslado de delincuentes 9/,

1. Insta a los Estados Miembros a considerar el establecimiento de procedimientos que permitan efectuar tales traslados de delincuentes, reconociendo que estos procedimientos sólo pueden aplicarse de mediar el consentimiento de ambos países - el remitente y el recipiente - y bien con el consentimiento del preso o bien en su beneficio;

2. Pide al Secretario General que provea o facilite asesoramiento y apoyo técnico y profesional a los Estados Miembros que estén interesados en establecer tales procedimientos y lo soliciten;

3. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que dé prioridad a la elaboración de un modelo de acuerdo para el traslado de delincuentes, a fin de presentarlo para su examen por la Asamblea General a la mayor brevedad.

Resolución 14. Instrumentos sobre derechos humanos y su aplicación a los reclusos

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando la preocupación expresada por las Naciones Unidas en todo momento respecto del imperio de la justicia en el mundo,

Recordando la medida práctica tomada por las Naciones Unidas con la convocación del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y el valor de la labor de los Congresos subsiguientes,

8/ E/CN.5/536, anexo IV.

9/ Véase la sección B del capítulo I del documento E/CN.5/536.

Recordando las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el Primer Congreso,

Tomando nota de las continuas referencias a los derechos de los reclusos formuladas durante el Sexto Congreso en el debate sobre el tema del programa titulado "Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital",

Pide a la Asamblea General que incluya un tema concreto sobre la aplicación de los derechos humanos a los reclusos en el programa del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Resolución 15. Información jurídica y difusión de los conocimientos jurídicos

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Teniendo presente que los conocimientos jurídicos permiten educarse para una vida consciente, basada en los principios del derecho, la justicia y la moral, mejorar el nivel general de la juridicidad y el orden público, así como realzar el papel de cada ciudadano en la solución de importantes problemas de la vida de la sociedad.

Considerando que el conocimiento de los principios y normas del derecho por parte de toda la población es un instrumento importante en la prevención del delito y el tratamiento justo de los delincuentes,

Considerando que los conocimientos jurídicos son un instrumento indispensable de protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, como se ha subrayado reiteradamente en resoluciones de la Asamblea General y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

1. Exhorta a los Estados a que adopten medidas para organizar un estudio amplio de las bases del derecho en los sistemas escolares y universitarios, las instituciones educativas y culturales y las organizaciones comunitarias, a fin de que los ciudadanos cuenten con los conocimientos necesarios para proteger sus derechos e intereses, en particular en las esferas de las relaciones laborales, económicas, sociales y políticas; y a que, en el proceso de la educación jurídica, presten también atención a los documentos fundamentales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, la lucha contra la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes;

2. Pide al Secretario General que estudie el problema de la educación de la población, en especial de la juventud, en los fundamentos del derecho, con miras a una amplia difusión de las experiencias de los distintos países, en esta esfera y a la adopción de las recomendaciones respectivas, y que asegure la preparación de un programa especial de educación jurídica y de prestación de asistencia por especialistas;

3. Pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros la necesidad de que presten asistencia, a fin de garantizar que los medios de comunicación de masas, al ocuparse de los problemas del derecho y la justicia, y reconociendo los principios de la libertad de información y de la libertad de

prensa, se guíen por la idea del humanismo, el respeto a la dignidad humana, las normas del derecho y el orden público, y que se abstengan de medidas que puedan llevar a la degeneración de las costumbres, influir negativamente en los valores morales y obstaculizar la prevención del delito.

Resolución 16. Directrices para lograr la independencia de los jueces y mejorar la selección y la formación de los jueces y fiscales

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Tomando nota de que el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 10/ dispone que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial,

Considerando que, a fin de alcanzar el objetivo de la imparcialidad de la justicia, es necesario evitar toda discriminación por motivos de orden político, social, racial, religioso, cultural, sexual o de cualquier otro tipo, en la selección y nombramiento de los jueces y fiscales,

Considerando que la competencia profesional constituye un elemento indispensable para que el juez sea independiente y que, en esta perspectiva, resulta indispensable mejorar la contratación y la capacitación tanto jurídica como profesional de los jueces y fiscales, y proporcionarles todos los medios necesarios para que cumplan adecuadamente su misión en la lucha contra la delincuencia, particularmente en sus nuevas formas.

1. Recomienda que los Estados Miembros:

a) Eviten toda discriminación por motivos de orden político, social, racial, religioso, cultural, sexual o de cualquier otro tipo en la selección, el nombramiento y la promoción en su carrera profesional de los jueces y fiscales;

b) Garanticen la independencia judicial a fin de asegurar una justicia imparcial y eficaz;

c) Efectúen toda mejora necesaria en la contratación, la capacitación y el perfeccionamiento profesional de los jueces y fiscales;

d) Consideren la posibilidad de dedicar una parte mayor de su presupuesto al sistema judicial con miras a reforzar las estructuras y fomentar la contratación de jueces y fiscales;

2. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que:

a) Proporcione toda la asistencia técnica necesaria a los Estados Miembros interesados en alcanzar los objetivos expuestos;

10/ Anexo de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

b) Aliente la colaboración internacional en materia de investigación y de capacitación de jueces, recurriendo en particular a los institutos regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

3. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluya entre sus prioridades la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces y fiscales.

Resolución 17. Aplicación de las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 32/59 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, por la que la Asamblea invitó a los Estados Miembros a que brindasen apoyo a las conclusiones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a que proporcionasen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas, y pidió al Secretario General que preparase un informe sobre los datos recibidos a fin de presentarlo al Sexto Congreso y a la Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General 11/,

Consciente de la conveniencia de promover la continuidad en las medidas adoptadas entre Congresos sucesivos y de garantizar que el impulso generado por cada Congreso se mantenga de forma sistemática,

Reconociendo la conveniencia de que los Estados Miembros presten atención a la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Sexto Congreso y de que con este fin, se suministre a los Estados Miembros la mayor información posible acerca de las recomendaciones precisas que se incluyan en el cuestionario que elabore la Secretaría en relación con la aplicación de las conclusiones del Congreso,

1. Recomienda que prosiga el proceso a que dio origen la resolución 32/59 de la Asamblea General, relativo a la aplicación de las conclusiones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en relación con los Congresos ulteriores;

2. Recomienda que el Secretario General determine, a la mayor brevedad, las cuestiones que se incluirán en el cuestionario que se elaborará acerca de la aplicación de las recomendaciones y conclusiones del Sexto Congreso, y que las notifique a los Estados Miembros.

11/ A/35/289.

Resolución 18. Apoyo al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que:

- a) Desde su creación en 1975, mediante un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ha realizado una serie de actividades, en favor de cada uno de los países y de la región en su conjunto, en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,
- b) Este esfuerzo merece el reconocimiento de los países de la región y justifica un serio esfuerzo para potenciarlo,
- c) Son múltiples los beneficios obtenidos en las experiencias desarrolladas a partir de la cooperación horizontal en los países de la región, complementada en muchos casos por contribuciones extrarregionales,

Resuélvase:

- a) Destacar su especial complacencia por la labor desplegada durante los primeros cinco años de funcionamiento del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente;
- b) Expresar su reconocimiento a las Naciones Unidas, al Gobierno de Costa Rica y a los oficiales y demás funcionarios del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por el trabajo desarrollado, exhortándolos a que continúen prestando apoyo a los esfuerzos nacionales de los países latinoamericanos;
- c) Formular un solidario llamado a los países de la región en particular y a la comunidad internacional en general a fin de que contemplan la posibilidad y conveniencia de prestar un significativo aporte técnico y financiero al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en los esfuerzos que realiza a favor de los países latinoamericanos.

Resolución 19. Creación en Africa de un instituto regional de defensa social

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Después de examinar los diferentes informes presentados al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando la complejidad tanto del fenómeno de la delincuencia como del problema de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Considerando las peculiaridades sociales y culturales del continente africano y las características propias del fenómeno de la delincuencia en Africa,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social, así como la resolución CM/Res/755 (XXXIII), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33° período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979, relativas a la creación de un organismo africano encargado de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente 12/,

Deseoso de contribuir a que Africa quede dotada, al igual que las demás regiones, de un instrumento adecuado que le permita delimitar mejor el fenómeno de la delincuencia mediante investigaciones y estudios científicos apropiados, con miras a prevenir eficazmente la delincuencia y garantizar una eficiencia mayor en el tratamiento del delincuente,

Recomienda que el Secretario General:

a) Considere favorablemente la creación en Africa de un organismo regional de estudios de defensa social, análogo a los que ya se han establecido en las demás regiones del mundo;

b) Coopere estrechamente con la Organización de la Unidad Africana tanto en el establecimiento de ese organismo como en la concepción de la misión que le quepa desempeñar;

c) Prevea la asignación de los medios necesarios para ayudar a que ese organismo, una vez creado, cumpla su tarea con eficacia, mediante la asistencia financiera de los programas de las Naciones Unidas en materia de desarrollo;

d) Sostenga consultas periódicas con la Organización de la Unidad Africana para examinar conjuntamente las modalidades prácticas pertinentes que aseguren el funcionamiento adecuado de dicho organismo;

e) Presente informes al Consejo Económico y Social sobre los avances realizados en el establecimiento del instituto.

Decisión. Credenciales de los representantes en el Congreso

En su tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 1980, el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (véase la sección C del capítulo IV, infra).

C. Otras medidas tomadas por el Congreso

1. Tendencia del delito y estrategia para su prevención

En su tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 1980, el Congreso aprobó el informe de la Comisión I sobre el tema 3 del programa (véase la sección A del capítulo IV, infra), que contenía las siguientes conclusiones:

12/ Véase el anexo I del documento A/34/552.

1) Así como cada país podría prestar una especial consideración a las medidas efectivas en vigor en otros países, con el fin de evaluar la posibilidad de utilizar esas experiencias en su propio país, las Naciones Unidas podrían ayudar organizando estudios, análisis y reuniones que facilitasen esa evaluación.

2) El valor del intercambio internacional de información y la comparación mutua de experiencias pueden contribuir en gran medida al desarrollo de los sistemas nacionales de justicia penal y a la planificación de la prevención del delito. A tales efectos, las Naciones Unidas deberían preparar y realizar reuniones y seminarios regionales e interregionales para intercambiar opiniones y deliberar sobre políticas.

3) Las Naciones Unidas deberían emprender estudios y análisis que apuntasen a un nivel más alto de planificación de la prevención del delito, especialmente de naturaleza intersectorial, para el uso de los Estados Miembros, a solicitud de éstos.

4) Aunque son bien conocidas las dificultades que hay para una campaña internacional en materia de tasas de delincuencia y tendencias del delito, debido a las diferentes definiciones legales y a los diferentes métodos para la reunión de información, los esfuerzos viables para continuar informando comparativamente a nivel internacional son de gran utilidad. La información intercultural sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal debería contar con el apoyo decidido de las Naciones Unidas, habida cuenta de su gran utilidad y de la ausencia de las dificultades que entrafía la estadística de la delincuencia.

5) Muchos países en desarrollo no pueden atender enteramente a la necesidad de un conocimiento mejor y más a fondo por carecer de recursos. Por lo tanto, se debería prestar asistencia técnica a esos países, cuando lo soliciten, y el valor de esa asistencia técnica debería ser ampliamente subrayado en las Naciones Unidas, y los servicios pertinentes deberían ser muy reforzados.

6) Las Naciones Unidas deberían facilitar el intercambio directo de información mediante la publicación y difusión de un glosario global amplio y de un índice de publicaciones sobre investigación criminológica.

2. Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital

En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 1980, el Congreso tomó nota del proyecto de resolución titulado "La pena de muerte" (A/CONF.87/C.1/L.1/Rev.1) y de las enmiendas a dicho proyecto (A/CONF.87/C.1/L.9), presentadas en relación con el tema 7 del programa, y convino en incluir los textos en el informe de la Comisión I para que fuesen considerados y examinados por los órganos legislativos de las Naciones Unidas (véase el anexo de la sección A del capítulo IV, infra).

3. Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional

En su tercera sesión plenaria, el Congreso aprobó el informe del Grupo de Trabajo de la Comisión I sobre el tema 8 del programa (véase la sección A del capítulo IV, infra), en que se indicaba que el Grupo de Trabajo estaba de acuerdo en general con las recomendaciones siguientes:

1) Elaborar una definición precisa del alcance y las esferas de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo social y económico.

2) Iniciar y proseguir análisis e investigaciones adicionales acerca de las interrelaciones existentes entre el delito y determinadas cuestiones socioeconómicas como, por ejemplo, el empleo, la migración, la urbanización, y la industrialización y cuestiones socioculturales tales como el papel de la familia y las escuelas en la educación, tomando en cuenta las diferencias existentes entre las respectivas situaciones nacionales y aprovechando las experiencias nacionales y regionales.

3) Reforzar y fortalecer, en primer lugar a nivel nacional, la reunión de datos y la labor acerca de los indicadores sociales con el fin de dar una base empírica sólida a tales investigaciones y análisis.

4) Estudiar en particular la aparición de nuevos tipos de actividad delictiva en el contexto de estructuras socioeconómicas cambiantes, inclusive las estructuras y relaciones internacionales.

5) Pedir al Secretario General que haga un estudio a fondo, tras celebrar estrechas consultas con los Estados Miembros, sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional, sobre todo teniendo presente las necesidades de los países menos desarrollados.

6) Iniciar y proseguir un intercambio sistemático de información como un importante componente de la cooperación internacional para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia. Asimismo, llevar a cabo estudios sociocriminológicos en colaboración con los países que lo soliciten, con miras a crear la oportunidad de prestar asistencia en los esfuerzos encaminados a luchar contra la delincuencia. Las Naciones Unidas deberían suministrar periódicamente información acerca de las tendencias mundiales del delito y de las políticas en materia penal, en colaboración estrecha y permanente tanto con los Estados Miembros como con los órganos competentes. Para ello, sería necesario aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para reunir, analizar y distribuir información en la forma que más útil resultara para los Estados Miembros. Con miras a esto, las Naciones Unidas deberían estudiar la posibilidad de establecer planes estadísticos unificados que sirvieran de guía a los Estados Miembros, y de medio para reunir, analizar y difundir información.

7) Iniciar y elaborar en los planos social y local, en los casos en que no existiese, la coordinación entre expertos en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y representantes de otros sectores de desarrollo, y estimular la participación de los miembros de la comunidad en las medidas de prevención del delito. Debería prestarse asistencia para fortalecer las instituciones nacionales. Las Naciones Unidas también deberían realizar esfuerzos para utilizar dichas instituciones, especialmente universidades e institutos científicos, en actividades operacionales y de investigación, así como fomentar la capacitación y el intercambio de expertos técnicos entre los países miembros.

8) Fomentar la cooperación internacional, sobre todo, en cuestiones judiciales mediante el intercambio de información y experiencias con respecto al tratamiento de los delincuentes, así como respecto a los problemas relacionados con las víctimas de la delincuencia.

9) Reforzar la capacidad y aptitudes del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social y de institutos regionales, como el Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), así como establecer lo antes posible un instituto africano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, para estas actividades de investigación y análisis, así como para iniciar la labor en esta esfera de las comisiones regionales. A este respecto, también existe la necesidad de mantener una vinculación estrecha entre el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social y los institutos regionales y de estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y sus institutos regionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y las instituciones nacionales establecidas por los Estados Miembros en varios países. Los corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deben participar más activamente en las investigaciones y los análisis de las tendencias del delito y las estrategias para su prevención en sus países respectivos.

10) Aumentar, sobre una base bilateral y regional y también mediante las Naciones Unidas, la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en relación con el proceso de desarrollo mediante, entre otras cosas, la creación de servicios de asesoramiento interregionales y regionales, y el mantenimiento de una lista de expertos de cuyos servicios pueda disponerse cuando sea preciso.

11) Reforzar, en particular, considerando los recursos disponibles, los servicios de capacitación mediante la organización, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, de cursos de capacitación y seminarios, viajes de estudio en grupo y la concesión de becas.

12) La necesidad de que las Naciones Unidas actúen como catalizador en el fomento de la cooperación entre los países en desarrollo, particularmente en lo relativo a la cooperación técnica, al hacer frente a los problemas que se planteen en esta esfera. Esto debería llevarse a cabo fundamentalmente a los niveles regional y subregional mediante, entre otras cosas, la organización de seminarios y simposios y la mancomunación de conocimientos y recursos.

13) La necesidad de que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia preste una atención precisa y permanente a los problemas del delito en relación con el desarrollo, en estrecha colaboración con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, particularmente a nivel regional, con el fin de formular recomendaciones eficaces en materia de políticas.

14) La necesidad especial de que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia preste atención en concreto a la relación entre el desarrollo y la explotación y la trata de personas, en respuesta a la invitación que figura en la resolución 43 aprobada por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz 13/.

13/ Véase Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3 y corrección), cap. I, secc. B.

15) Promover relaciones más estrechas entre el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, dentro de su competencia, y la labor de otros órganos competentes interesados en la delincuencia y problemas conexos, como la violencia transnacional, la delincuencia económica, los derechos humanos y el tráfico de estupefacientes.

16) La necesidad de que los futuros Congresos sigan examinando la cuestión del delito y el desarrollo en el contexto de situaciones socioeconómicas cambiantes, teniendo en cuenta los resultados de la investigación científica.

17) El Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social debe utilizarse en consulta con los Estados Miembros. Los fondos disponibles en las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal deben utilizarse, en la mayor medida posible, como inversión catalítica para el fomento de actividades pertinentes a nivel Nacional.

18) Incrementar y fortalecer adecuadamente la capacidad del sistema de las Naciones Unidas, y en particular de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del Centro del Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, para proporcionar servicios sustantivos eficaces al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, a los Congresos de las Naciones Unidas y a diversas organizaciones, incluidos el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la cuestión.

4. Justicia de menores: antes y después del comienzo de la vida delictiva

En su tercera sesión plenaria, el Congreso aprobó el informe de la Comisión II sobre el tema 4 (véase la sección B del capítulo IV, infra), en el cual figuraban las siguientes conclusiones en que había convenido la Comisión:

1) Es muy necesario establecer un enfoque integrado para la planificación de los programas y servicios de formación para los jóvenes, teniendo presente la necesidad de garantizar que el desarrollo socioeconómico e industrial y la urbanización produzcan la menor perturbación posible de las unidades familiares y los servicios sociales.

2) La enseñanza de los niños y los jóvenes debe ampliarse más allá de los conocimientos librescos, y debe darse preferencia al desarrollo de los recursos internos de los jóvenes. Con miras a esto, deben incorporarse firmemente a los programas escolares normas sociales y criterios de ética, moralidad y responsabilidad, así como conocimientos de las leyes del país;

3) Deben establecerse clínicas y centros de consulta para los niños y sus padres, e impartirse a quienes estén a cargo de esas instituciones la capacitación necesaria para el desempeño de esta tarea.

4) La función de la familia en la prevención de la delincuencia de menores y en la educación de la juventud y el tratamiento de los delincuentes debe ser apoyada por el Estado y la comunidad en general, y debe estar equilibrada con la intervención externa del Estado y con otras intervenciones institucionales externas.

5) Debe fomentarse y fortalecerse la familia y otros medios comunitarios, no oficiales pero comunes, para atender a la justicia de menores.

6) La familia debe adquirir una función preponderante, sobre la base de su autoridad respecto de la formación moral, física y espiritual de los niños y los jóvenes, ya que es deber de la familia orientarlos hacia su formación integral y estimular en el hogar el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de manera que con el mejoramiento de sus niveles económico, cultural y social se logre el objetivo buscado.

7) Debe proporcionarse a los menores que tengan problemas con la ley la oportunidad de participar activa y constructivamente en programas encaminados a proporcionarles capacitación y experiencia que dé valor y dignidad a sus vidas.

8) Deben proporcionarse medios de protección jurídica cuidadosamente elaborados a los menores que tengan problemas con la ley.

9) Deberá utilizarse la detención previa al juicio únicamente como último recurso, no deberá mantenerse a ningún menor o delincuente juvenil en una cárcel u otra institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de delincuentes adultos durante ese período y siempre deberán tenerse en cuenta las necesidades propias de su edad.

10) Ningún menor debe ser detenido en un establecimiento correccional a menos que sea declarado culpable de un acto grave que suponga, ante todo, violencia contra otra persona o de seria reincidencia en la comisión de otros delitos, o a menos que no haya otro remedio adecuado que proteja la seguridad pública, cumpla de otro modo los fines de la justicia y proporcione al joven la oportunidad de adoptar internamente actitudes socialmente aceptables.

11) Deben llevarse a cabo más investigaciones con miras a aumentar los conocimientos sobre las causas de la delincuencia juvenil y permitir a la larga intervenciones más significativas y útiles de la justicia de menores. Con miras a ello, las Naciones Unidas deben destinar uno de sus centros de prevención del delito a la especialización en la investigación sobre la delincuencia juvenil, y los gobiernos deben invertir progresivamente más recursos, en proporción a su población juvenil, en programas de ayuda, protección y orientación para niños y jóvenes.

12) La evolución de los métodos preventivos debe guardar correspondencia con las condiciones socioeconómicas de cada país.

5. Delito y abuso de poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley

En su cuarta sesión plenaria, el Congreso aprobó el informe de la Comisión II sobre el tema 5 del programa (véase la sección B del capítulo IV, infra), en que la Comisión indicaba que había estado de acuerdo en que era urgentemente necesario:

1) Reunir e intercambiar información sobre los diversos aspectos de los delitos relacionados con el abuso de poder y los delincuentes, en los planos mundial y regional.

2) Reformar la legislación nacional respectiva, siempre que sea necesario, a fin de ocuparse de esos delitos en la debida forma.

3) Ampliar y perfeccionar los mecanismos para luchar contra los abusos ilegítimos de poder; en especial, elaborar procesos y procedimientos más imaginativos que puedan responder a los problemas planteados por esos "delitos y delincuentes dorados".

4) Realizar investigaciones respecto de la etiología de estos delitos, la tipología de los delincuentes, la modalidad, tendencias y dinámica de dichos actos, así como las medidas necesarias para contenerlos.

5) Fortalecer la cooperación internacional en las esferas mencionadas anteriormente, en la formulación de políticas y en la aplicación de estrategias de acción eficaces, en especial en lo tocante a los delitos económicos. Se consideró indispensable la conclusión de un tratado internacional sobre normas mínimas de las transacciones comerciales internacionales respecto de dichos delitos económicos, así como el examen ulterior de este importante problema en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

6. Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado

En su tercera sesión plenaria, el Congreso aprobó el informe de la Subcomisión de la Comisión II sobre el tema 6 del programa (véase la sección B del capítulo IV, infra), en que figuraban las siguientes recomendaciones:

1) Las Naciones Unidas deben proponerse organizar un intercambio sistemático de información sobre sistemas o medidas de desinstitucionalización, sobre tratamiento en instituciones y sobre la aplicación de las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos, teniéndose particularmente en cuenta los problemas de las mujeres y los niños en prisión. Las Naciones Unidas deben proporcionar la mencionada información relativa a tendencias mundiales en materia de políticas penales y desinstitucionalización sobre una base periódica en cooperación estrecha y continua con los Estados Miembros y otros órganos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales. Además, las Naciones Unidas deben encargar a expertos seleccionados la tarea de uniformar y armonizar los conceptos y la terminología jurídicos en la esfera de los servicios correccionales, especialmente la desinstitucionalización.

2) El sistema de las Naciones Unidas debe, en particular, fomentar y facilitar la evaluación empírica de programas de desinstitucionalización, especialmente con respecto a tradiciones locales en materia de sentencias de la comunidad, sobre la base de los principios de descriminalización, despenalización y desinstitucionalización.

3) Las Naciones Unidas, en colaboración con los organismos especializados y los institutos nacionales pertinentes, deben hacer que se preste atención suficiente al papel de los medios de comunicación en el sistema de justicia penal, haciendo hincapié especialmente en las correcciones.

4) Debe invitarse al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a estudiar los medios de completar, a la luz del presente informe, los procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos enumeradas en el anexo al documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.87/11).

5) El sistema de las Naciones Unidas debe fortalecer la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros, sobre todo a los países en desarrollo que lo soliciten, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de servicios interregionales y regionales de asesoramiento y el mantenimiento de una lista de expertos cuyos servicios puedan obtenerse cuando sea necesario para planificar, evaluar, coordinar e introducir mejoras en las condiciones de las cárceles y en los programas y medidas de desinstitucionalización.

6) Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de introducir o fortalecer los requisitos indispensables para establecer un programa significativo de desinstitucionalización. Los principales requisitos indispensables podrían ser:

a) Movilización del apoyo de la comunidad mediante la creación del convencimiento socio-ético de que la sentencia de encarcelamiento es un castigo excepcional y no normal;

b) Determinación de los niveles de participación y apoyo de la comunidad a favor de programas concretos de desinstitucionalización;

c) Suministro de una infraestructura adecuada, incluidos recursos materiales y humanos para tales programas, como parte de la mejora de la calidad de los esfuerzos correccionales;

d) Prestación de orientación adecuada a los encargados de adoptar decisiones (jueces, policía, fiscales, personal de vigilancia) en relación con los objetivos y las estrategias de la desinstitucionalización;

e) Evaluación periódica de la repercusión de tales programas en el delincuente, los sistemas correccionales y la comunidad.

7) Los Estados Miembros deben garantizar la aplicación total de las reglas mínimas uniformes a la luz de las deliberaciones celebradas, y deben tratar de fomentar la elaboración de observaciones pertinentes a nivel regional y subregional.

8) Deben tenerse en cuenta las directrices para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios conexos, expuesta en el documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.87/12), al formular las estrategias para la desinstitucionalización dentro del marco global de la prevención del delito.

Segunda parte

ANTECEDENTES DEL CONGRESO

Capítulo II

ORIGENES Y PREPARATIVOS DEL CONGRESO

2. El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró de conformidad con el párrafo d) del anexo de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, en que se establecía que se convocara cada cinco años un congreso internacional similar 14/.

3. La Asamblea General, en su resolución 32/59, de 8 de diciembre de 1977, pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para la preparación del Sexto Congreso procediendo, entre otras cosas, a organizar reuniones preparatorias regionales.

4. Se celebraron reuniones preparatorias regionales en Bonn, del 10 al 14 de octubre de 1977, por invitación del Gobierno de la República Federal de Alemania; en Manila, del 15 al 19 de mayo de 1978, por invitación del Gobierno de Filipinas; en San José, del 31 de julio al 4 de agosto de 1978, por invitación del Gobierno de Costa Rica y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y en Addis Abeba, del 21 al 25 de agosto de 1978, con la cooperación de la Comisión Económica para África.

5. Se celebraron también reuniones interregionales de expertos para examinar el alcance de los problemas abarcados en cada uno de los temas sustantivos del programa del Congreso. El Gobierno de Canadá fue huésped de la reunión que se celebró en Ottawa del 7 al 12 de julio de 1978; el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte fue huésped de la reunión que se celebró en Cambridge, del 7 al 12 de diciembre de 1978, y el Gobierno de los Países Bajos fue huésped de la reunión que se celebró del 1° al 6 de septiembre de 1978 en La Haya. Del 26 de mayo al 1° de junio de 1979, se celebró en Reno, Estados Unidos de América, una reunión cuyos huéspedes fueron el National Judicial College y el National College of Juvenile Judges de la Universidad de Nevada. Del 9 al 13 de julio de 1979, se celebró en la Sede de las Naciones Unidas de Nueva York una reunión con la cooperación de la Fundación Ford y la Escuela de Derecho de la Universidad de Yale.

14/ Los cinco primeros Congresos se celebraron en Ginebra, en 1955, Londres, en 1960, Estocolmo, en 1965, Kyoto, en 1970, y Ginebra, en 1975. Los informes correspondientes están disponibles como publicaciones de las Naciones Unidas, Nos. de venta 56.IV.4; 61.IV.3; 67.IV.1, 71.IV.8 y 76.IV.2, respectivamente.

Tercera parte

ACTUACIONES DEL CONGRESO

Capítulo III

ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

A. Fecha y sede del Congreso

6. De conformidad con la decisión 1979/95 del Consejo Económico y Social, de 8 de noviembre de 1979, el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980.

B. Consultas previas al Congreso

7. El 24 de agosto de 1980 se celebraron en Caracas consultas previas al Congreso, abiertas a la participación de todos los Estados invitados a asistir a él, en relación con varias cuestiones de procedimiento y organización. El Secretario Ejecutivo presentó al Congreso en su primera sesión plenaria un informe verbal sobre las consultas, que éste utilizó como base para adoptar decisiones acerca de esas cuestiones.

C. Asistencia

8. Los siguientes Estados estuvieron representados en el Congreso: Alemania, Republica Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

9. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General: Organización de Liberación de Palestina, South West Africa People's Organization.

10. Los siguientes movimientos de liberación nacional estuvieron representados por observadores: African National Congress of South Africa, Pan Africanist Congress of Azania.

11. Los siguientes órganos y oficinas de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: División de Derechos Humanos y División de Estupefacientes, Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, Instituto

Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social, Voluntarios de las Naciones Unidas.

12. Los siguientes organismos especializados estuvieron representados por observadores: Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud.

13. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Consejo de Europa, Organización Internacional de Policía Criminal, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos, Organización Panárabe para la Defensa Social.

14. Las siguientes organizaciones no gubernamentales estuvieron representadas por observadores: Categoría I - Consejo Internacional de Mujeres, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas; categoría II - Amnesty International, Unión de Abogados Arabes, Comunidad Internacional Baha'i, Caritas Internacional, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Liga Howard para la Reforma Penal, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social, Comisión Internacional de Juristas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional pro Derecho del Hombre, Federación Internacional de Abogadas, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Asociación Internacional de Ayuda de los Prisioneros, Servicio Social Internacional, Sociedad Internacional de Criminología, Unión Internacional de Protección a la Infancia, Unión Internacional del Notariado Latino, Ejército de Salvación, Sociedad Internacional de Profilaxia Criminal, Congreso Judío Mundial; Lista - Fundación para el Establecimiento de una Corte Criminal Internacional, Sociedad Internacional de Defensa Social, Unión Internacional de Federaciones de Policía, UNDA - Asociación Católica Internacional para la Radiodifusión y Televisión, Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, Asociación Mundial de Psiquiatría.

15. Participaron en los trabajos del Congreso unos 220 expertos a título individual y 30 consultores expertos de las Naciones Unidas.

D. Apertura del Congreso y elección del Presidente

16. El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fue inaugurado oficialmente, en nombre del Secretario General, por el Secretarifo General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, quien dio lectura a un mensaje dirigido al Congreso por el Secretario General. El Secretario expresó su gran satisfacción al dirigirse al Congreso, que se celebraba por primera vez en un país en desarrollo, Venezuela, que combinaba un rico y variado patrimonio cultural con los atributos de un país en rápido desarrollo.

17. El Secretario General se refirió a las distintas declaraciones y resoluciones de la Asamblea General, incluidas las relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y subrayó la importancia de la contribución que podrá aportar el Congreso para mejorar no sólo la calidad de la vida sino también la vida misma. A pesar de los vigorosos esfuerzos realizados durante el Primer y el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los progresos registrados en cuanto al aumento del bienestar de la mayoría de la población

mundial no habían sido suficientes. El crecimiento económico no planificado y los desequilibrios socioeconómicos habían contribuido en gran medida, en muchas partes del mundo, a un aumento de la delincuencia con su correspondiente secuela de gastos y peligros.

18. El Secretario General subrayó que, habida cuenta de la naturaleza multidisciplinaria del problema de la delincuencia, la prevención del delito y la justicia penal habían de examinarse no sólo con un criterio técnico sino también con uno acorde con las realidades económicas y sociales de los Estados Miembros. En especial, señaló a la atención del Congreso la necesidad de esforzarse más por comprender la interacción entre problemas concretos de desarrollo, por una parte, y la incidencia y las pautas de la delincuencia, por la otra, incluidos los problemas relativos a las estructuras y las relaciones internacionales.

19. El Secretario General añadió que había que reducir el delito no sólo porque entrañaba sufrimientos para las víctimas y para toda la sociedad, sino también porque hacía padecer al delincuente que era castigado. En ese contexto, había acuerdo general en que el tratamiento penal debía basarse en el respeto de la dignidad humana y en que era necesario adoptar medidas a todos los niveles - nacional, regional e internacional - para asegurar que la justicia se convirtiera en una base más universal de la política penal y la reforma correccional. También hizo mención a la necesidad de la aplicación pronta y eficaz de los distintos pactos e instrumentos internacionales destinados a fomentar el respeto de los derechos humanos.

20. A continuación, el Secretario General, refiriéndose a la cuestión de la pena capital, señaló que había que examinarla detenidamente, ya que el hecho de privar de la vida a seres humanos violaba el respeto a la dignidad de cada persona y el derecho a la vida, tal como se proclamaba en los principios básicos de las Naciones Unidas.

21. En conclusión, el Secretario General dijo que la comunidad mundial se encontraba en el umbral de una nueva percepción del problema del delito; al pasar de la sanción a la prevención, había que reconocer la importancia de la ley y la justicia no sólo desde el punto de vista del mantenimiento de la paz y la estabilidad, sino también como instrumento activo del cambio económico y social a la luz de las prioridades y necesidades nacionales. A su juicio, ello constituiría una difícil tarea que requeriría los esfuerzos concertados de toda la comunidad internacional y en la que sin duda correspondería un importante papel al sistema de las Naciones Unidas mediante la prestación de asistencia a los Estados Miembros por conducto de estudios y análisis del problema en relación con todos los aspectos del desarrollo, su funcionamiento como centro de información eficaz, el fomento de la cooperación internacional y el suministro de asistencia técnica.

22. En la misma sesión, el Sr. Luis Herrera Campíns, Presidente de la República de Venezuela, pronunció un discurso en el que, tras extender una cordial bienvenida a los participantes, se refirió a los principales temas del programa del Congreso.

23. El Presidente de Venezuela señaló que, durante los 25 últimos años, los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se habían celebrado quinquenalmente en distintas ciudades del mundo. Revestía gran importancia que el Sexto Congreso fuera el primero en celebrarse en el continente latinoamericano y en un país en desarrollo. Era un gran honor para Venezuela y para Caracas haber sido elegidas como sedes de una reunión internacional de tal importancia.

24. Refiriéndose a los temas del Congreso, el Presidente dijo que la delincuencia ocupaba un lugar primordial ante las preocupaciones, los temores y las ansiedades del mundo contemporáneo. Los esfuerzos por combatir la delincuencia y hacer frente al problema del tratamiento del delincuente no habían recibido la prioridad política que requerían y había que considerar la delincuencia como uno de los factores que obstaculizaban el desarrollo. Por consiguiente, era muy pertinente que el Congreso hubiera puesto de relieve la estrecha relación entre la prevención del delito y la calidad de la vida. En última instancia, era ese el objetivo común.

25. El Presidente de la República de Venezuela declaró que la justicia no era sólo un fin sino también un medio. A medida que se cobraba conciencia de la injusticia, el ideal de la justicia y su necesidad se perfilaban con mayor claridad. Sin embargo, en las cuestiones penales esa toma de conciencia había surgido con lentitud. Si el concepto de justicia social había adquirido carta de naturaleza hasta el punto de modificar la clasificación tradicional del derecho, creando la legislación social y dando un vigoroso impulso al derecho laboral, al derecho agrario, y al derecho de menores, no había razón alguna para suponer que no pudiera también inyectarse en el derecho penal la savia de una justicia más humana, más equitativa y más democrática. Por consiguiente, los problemas de la delincuencia y la justicia penal requerían una visión global, amplia e integrada, un enfoque que en lugar de descartar el intercambio de experiencia y de ideas, lo utilizara y que confiriera una mayor eficacia a la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. En esta perspectiva más amplia, el Presidente señaló la necesidad imperiosa de efectuar un cambio estructural en las Naciones Unidas que condujera al fortalecimiento de los programas y actividades en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. En el futuro, habría que desarrollar dichas actividades a un nivel más alto y dotarlas de mayor eficacia. Las medidas prácticas y el mecanismo operacional reforzarían las medidas adoptadas por el Sexto Congreso, ya que las ventajas del diálogo no residían simplemente en intercambios de ideas, opiniones, teorías y criterios, sino en los resultados tangibles que se lograrán. El objetivo final debía ser el mejoramiento de la calidad de la vida, que se veía afectada por cualquier forma de delincuencia o cualquier género de injusticia.

26. A continuación, el Congreso eligió Presidente, por aclamación, al Sr. José Guillermo Andueza, Ministro de Justicia y Jefe de la delegación de Venezuela.

27. Al agradecer al Congreso su elección, el Presidente dijo que todos los participantes estaban unidos por un objetivo común, la lucha contra el delito y la búsqueda de la justicia. Confiaba en que pudieran aunar sus esfuerzos y contribuir a la búsqueda de soluciones prácticas para reducir el delito en el mundo y fomentar la justicia. Por su parte, no escatimaría esfuerzos por llegar a consensos en la búsqueda de esas soluciones.

E. Aprobación del reglamento

28. En su primera sesión plenaria, celebrada el 25 de agosto de 1980, el Congreso aprobó como reglamento el texto provisional que había sido aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1979/25, de 9 de mayo de 1979, y había sido revisado luego por éste en su decisión 1980/105, de 6 de febrero de 1980, con las modificaciones siguientes:

- a) Se enmendó el texto del artículo 6 de modo que dijera lo siguiente:

"El Congreso elegirá entre los representantes de los Estados participantes un Presidente, 24 Vicepresidentes y un Relator General, así como un Presidente para cada una de las comisiones previstas en el Artículo 43. Estas 28 personas constituirán la Mesa del Congreso y serán elegidas de modo que quede asegurado el carácter representativo de ese órgano."

b) Se enmendó el texto del párrafo 1 del artículo 44 de modo que dijera lo siguiente:

"1. Además del Presidente, elegido por el Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, cada Comisión elegirá un vicepresidente y un relator entre los representantes de los Estados participantes."

F. Aprobación del programa

29. En la misma sesión, el Congreso aprobó el siguiente programa, que había recomendado con carácter provisional el Consejo Económico y Social en su decisión 1980/106, de 6 de febrero de 1980:

1. Apertura del Congreso
2. Cuestiones de organización:
 - a) Elección del Presidente
 - b) Aprobación del reglamento
 - c) Aprobación del programa
 - d) Organización de los trabajos
 - e) Elección de los demás miembros de la mesa
 - f) Credenciales de los representantes en el Congreso:
 - i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes
 - ii) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
3. Tendencias del delito y estrategias para su prevención
4. Justicia de menores: antes y después del comienzo de la vida delictiva
5. Delito y abuso de poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley
6. Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado
7. Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital

8. Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional
9. Aprobación del informe del Congreso

G. Organización de los trabajos

30. El Congreso decidió, por recomendación del Consejo Económico y Social, establecer dos Comisiones Principales. Asimismo, decidió establecer un Grupo de Trabajo de la Comisión I y una Subcomisión de la Comisión II.

31. Los temas sustantivos del programa se distribuyeron entre los órganos del período de sesiones en la forma siguiente:

- a) Comisión I: temas 3 y 7 del programa;
- b) Grupo de Trabajo de la Comisión: tema 8 del programa;
- c) Comisión II: temas 4 y 5 del programa;
- d) Subcomisión de la Comisión II: tema 6 del programa.

H. Elección de los demás miembros de la Mesa

32. En su primera sesión plenaria, el Congreso eligió por aclamación como Relator General, al Sr. Eugène Frencken (Bélgica); como Presidente de la Comisión I, al Sr. Vuko Gozze-Gucetic (Yugoslavia); como Presidente de la Comisión II, al Sr. Atsushi Nagashima (Japón); como Primer Vicepresidente, al Sr. Haile-Mariam Teshome (Etiopía); y como Vicepresidentes, a los 23 Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Austria, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gabón, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Estos miembros, junto con el Presidente, constituyeron la Mesa del Congreso.

33. El Congreso acordó que el Presidente, el Relator General, los Presidentes de las Comisiones I y II, y el Primer Vicepresidente constituirían la Mesa Ejecutiva del Congreso.

34. En su primera sesión, la Comisión I eligió a los demás miembros de su Mesa: Sr. W.A.M.J.P. Delgoda (Sri Lanka), Vicepresidente; y Sr. Giuseppe di Gennaro (Italia), Relator.

35. En su primera sesión, la Comisión II eligió a los demás miembros de su Mesa: Sra. C. Hervieux-Payette (Canadá), Vicepresidenta; y Sr. A. A. Adeyemi (Nigeria), Relator.

36. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo de la Comisión I eligió a su Mesa, que quedó integrada de la manera siguiente: Sr. Sergio García Ramírez (México), Presidente; Sr. Brunon Hoyst (Polonia) y Sr. M. Kara (Jamahiriya Arabe Libia), Vicepresidentes.

37. En su primera sesión, la Subcomisión de la Comisión II eligió a su Mesa, que quedó integrada de la manera siguiente: Sr. S. Singh (India), Presidente; Sr. Ioan Ceterchi (Rumania) y Sr. Egbert Gunter (Jamaica), Vicepresidentes.

I. Nomenclamiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

38. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 1980, el Congreso de conformidad con el artículo 4 de su reglamento, designó miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los siguientes Estados: Bélgica, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Ghana, Pakistán, Panamá, Sudán y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

J. Consecuencias de las decisiones del Congreso en el presupuesto por programas de las Naciones Unidas

39. El Congreso tomó nota de una exposición de la Secretaría en el sentido de que algunas de sus recomendaciones podrían tener consecuencias financieras y de que la Secretaría presentaría una exposición de las consecuencias financieras a los órganos legislativos de las Naciones Unidas cuando éstos examinaran el informe del Congreso.

Capítulo IV

INFORMES DE LOS ORGANOS DEL PERIODO DE SESIONES Y DECISIONES ADOPTADAS AL RESPECTO POR EL CONGRESO

A. Informe de la Comisión I

Introducción

40. En su primera sesión plenaria, celebrada el 25 de agosto de 1980, el Congreso, de conformidad con la decisión 1980/106 del Consejo Económico y Social, asignó a la Comisión I y su Grupo de Trabajo el tema 3 del programa, titulado "Tendencias del delito y estrategias para su prevención"; el tema 7 del programa, titulado "Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación, y cuestión de la pena capital"; y el tema 8 del programa, titulado "Nuevas perspectivas de la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo: el papel de la cooperación internacional".

41. La Comisión examinó los temas 3 y 7 en sus sesiones primera a 17a. celebradas entre el 25 de agosto y el 4 de septiembre de 1980. El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones para examinar el tema 8 y su informe fue aprobado por la Comisión en su 17a. sesión.

Tema 3 del programa

TENDENCIAS DEL DELITO Y ESTRATEGIAS PARA SU PREVENCION

42. La Comisión examinó el tema 3 en sus sesiones primera a octava y décima, celebradas entre el 25 de agosto y el 1° de septiembre de 1980. El representante de la Secretaría presentó el tema, con la asistencia de un grupo de consultores expertos.

43. La Comisión tuvo ante sí para el examen del tema un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.87/4) y el informe del Secretario General sobre la Aplicación de las conclusiones del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/35/289).

44. La Comisión, en general, expresó su gratitud a la Secretaría por el documento de trabajo y le dio su aprobación, si bien varias delegaciones señalaron que algunas de las afirmaciones contenidas en él no se aplicaban a sus respectivos países. Se consideró acertada la interrelación que se establecía en el documento entre las tendencias del delito y las estrategias para su prevención.

45. Muchos representantes informaron exhaustivamente de la situación de sus países en relación tanto con las tendencias del delito como con las estrategias para su prevención. Con frecuencia las descripciones fueron muy pormenorizadas y por lo tanto no se incluyen en el presente informe. La mayoría de las delegaciones aceptaron las partes más técnicas del documento de trabajo. Muchas delegaciones subrayaron la importancia de aplicar la ciencia a la prevención del delito y a la lucha contra él. No obstante, algunas de ellas observaron que no era apropiado dar mucha importancia al enfoque científico ya que los problemas relativos a la delincuencia no podían tratarse únicamente como una cuestión objeto de análisis científico, debido a las relaciones recíprocas que mantienen con valores religiosos y culturales.

1. Tendencias del delito

46. Hubo acuerdo general en que el estudio de las tendencias del delito podría arrojar una información más adecuada que el de las estadísticas tradicionales. Se observó que el estudio de las tendencias del delito puede dar mejores resultados si se considera en el contexto más amplio de los indicadores socioeconómicos básicos y de otras dimensiones sociales conexas. En comparación con la situación sobre la que se informó en el Quinto Congreso, ha resultado cada vez más evidente que los delitos más peligrosos y perjudiciales no son únicamente los que atentan contra la vida, la persona y la propiedad, sino también en algunos países los abusos de poder que anteriormente se pasaban por alto o que, al menos no se identificaban y permanecían impunes. A ese respecto, se hizo referencia a los diversos tipos de comportamiento antisocial conocidos como delitos de "guante blanco" o "económicos". Como señalaron algunas delegaciones, la delincuencia de este tipo tiende naturalmente a adoptar formas organizadas y transnacionales. Algunas delegaciones informaron de que esta criminalidad en la mayoría de los casos queda impune y, por lo tanto, no consta en las estadísticas sobre delincuencia.

47. El examen de las tendencias del delito reveló que las experiencias de los diferentes países en algunos casos arrojaban un intenso incremento que se manifestaba al menos en algunos tipos de delito, mientras que en otros se mantenían constantes e incluso disminuían los niveles de la totalidad o de la mayoría de las categorías delictivas. Algunas de las delegaciones que informaron bien de una disminución o bien de un nivel constante de delincuencia explicaron este hecho por la influencia positiva ejercida por la religión, la ética y los valores sociales y culturales. Otras delegaciones atribuyeron este logro fundamentalmente a su capacidad para conseguir una justicia social sustancial y crear un ambiente socioeconómico en que las oportunidades de cometer delitos quedaban reducidas al mínimo. Algunas también pusieron de relieve el éxito obtenido en la integración de las estrategias de prevención del delito en la planificación socioeconómica general.

48. Varios representantes señalaron que no podía aceptarse como premisa el establecimiento de una correlación entre el desarrollo y el aumento de la delincuencia. A su juicio, el desarrollo por sí mismo, no generaba delincuencia pero podía generarla si el desarrollo no se planificaba racionalmente, prescindía de los valores culturales y morales y no incluía estrategias integradas de defensa social.

49. Algunas delegaciones aportaron datos precisos sobre tipos de delincuencia que aumentan o disminuyen así como sobre la criminalidad en conjunto. Se señaló que los comentarios relativos al aumento de la delincuencia femenina que figuraban en el documento de trabajo no se aplicaban a algunos países, donde de hecho había ocurrido lo contrario y se había producido una disminución continua en el número de delincuentes femeninas, paralelamente al proceso de emancipación de la mujer. Varias delegaciones se refirieron al continuo aumento tanto de los delitos de uso indebido de estupefacientes y su tráfico como de los delitos relacionados con las drogas en general. En varios países, las diversas clases de hurto seguían siendo el tipo principal de delito, y las infracciones relacionadas con el tráfico vial habían aumentado, pero en muchos países no se incluían en las estadísticas generales sobre delincuencia. Varias delegaciones informaron de que la importación de patrones culturales extranjeros incompatibles con la cultura autóctona había tenido el efecto de promover el delito.

50. En el debate se puso de relieve que la etiología de la delincuencia era tan compleja e intrincada que no resultaba fácil identificar los factores activos de su dinámica. No obstante, en los últimos años varios estudios de investigación se habían centrado en los aspectos etiológicos de la delincuencia, con especial referencia al desarrollo, y las posibles estructuras básicas de correlación entre ellos. Se convino en que se requería un conocimiento más profundo y en que, en consecuencia, debía insistirse en los esfuerzos de investigación realizados a nivel nacional e internacional. La razón concreta en que se basaba esa sugerencia era el reconocimiento de que no podían elaborarse ni aplicarse estrategias eficaces de prevención del delito y de lucha contra él de faltar una sólida base de conocimientos.

51. También se convino en que, incluso en el caso de que cada país pudiera beneficiarse de la colaboración internacional, los problemas de la criminalidad no dejaban de ser característicos de cada contexto interno, de manera que no se podía propiciar un enfoque universal del problema. No obstante, la razón para combatir la delincuencia no había de verse únicamente en la protección de las víctimas y en la defensa social en general. Predominó la opinión de que la criminalidad influía enormemente en la calidad de la vida y de que, podría exigir en algunos países una asignación considerable de recursos, que se desviarían de otros programas importantes de desarrollo social.

52. En relación con la necesidad de adquirir información suficiente como base para la prevención del delito y la lucha contra él, el debate se centró en la identificación de los medios más adecuados para la reunión de datos. En general se convino en que la delincuencia aparente, es decir, la delincuencia registrada estadísticamente, era sólo parte de la criminalidad efectiva, correspondiendo al resto la "cifra oculta".

53. Se examinaron los diversos sistemas de organización y funcionamiento de la reunión de datos estadísticos. Se consideró que los métodos tradicionales de reunión de datos a partir de los registros de la policía o de los tribunales tenían indudable valor, pero también se estimó que sólo presentaban una faceta limitada del cuadro general. Con el fin de mejorar los conocimientos sobre los hechos reales se mencionaron los enfoques integrados como las encuestas de víctimas, por las que abogaron intensamente algunas delegaciones, y también el estudio de las informaciones personales proporcionadas voluntariamente, así como la complementación de las estadísticas del delito con información acerca de los perjuicios causados por el acto delictivo.

54. También se opinó que era necesario mejorar la reunión de datos sobre delincuencia incluso en los países que parecían estar más avanzados a este respecto. Se señaló que para conseguir un progreso en la situación general la mejora conseguida a nivel nacional debería ir acompañada de avances en la calidad de la colaboración internacional. De hecho, la posibilidad de llevar a cabo comparaciones internacionales más reveladoras podría contribuir enormemente al progreso de los sistemas nacionales a la hora de concebir mejores sistemas de prevención del delito y de lucha contra él.

55. Se señaló que la utilización de computadoras y otros instrumentos complejos era una oportunidad positiva que permitía los avances en materia de ciencia y tecnología; no obstante, algunas delegaciones objetaron que el recurso a esos medios resultaría muy costoso y, por lo tanto, aumentaría la carga que supone la delincuencia para la sociedad. También se hizo la advertencia de que la

utilización de computadoras y la ampliación limitada de la reunión de datos podrían dar lugar, a largo plazo, a una restricción de la libertad humana.

56. Delegaciones de países en desarrollo subrayaron el aspecto económico de la introducción de sistemas de reunión de datos. El progreso de los diversos programas sociales debería armonizarse con la reunión de datos sobre la delincuencia. Muchos representantes de esos países adujeron también que existían métodos sencillos para la reunión de los datos de interés que podían adaptarse mejor a sus respectivas situaciones. Con gran frecuencia existían fuentes de información fiables que los encargados de la adopción de decisiones no utilizaban suficientemente.

57. A pesar de las reservas expresadas anteriormente, la inmensa mayoría de los países tanto desarrollados como en desarrollo convinieron en que el establecimiento de una base de datos cuantitativos no sólo era posible, sino que también presentaba la mayor importancia y debería recibir una elevada prioridad.

2. Estrategias de prevención del delito

58. Una consideración básica estribaba en que las estrategias de prevención no podían limitarse al sistema de justicia penal. Los instrumentos más eficaces para prevenir la criminalidad radicaban en la solución de los problemas sociales, económicos y culturales que afectaban a amplios sectores de la población. La policía, los tribunales y los establecimientos correccionales eran herramientas viables para prevenir la delincuencia. No obstante, un enfoque eficaz necesitaba esfuerzos más amplios. Incluso dentro del sistema de justicia penal se habían ensayado nuevos métodos para ocuparse de los criminales y delincuentes. El simple sistema represivo a menudo suscitaba la oposición de la población y hacía que los malhechores se resistieran a la persuasión y al cambio.

59. La prevención debía prever la participación de todos los sectores de la sociedad y no sólo de las estructuras públicas (centralizadas o descentralizadas) que tenían competencia más allá del sistema de justicia penal, sino también del público en general. Varias delegaciones informaron de la gran eficacia de las organizaciones voluntarias en colaboración con organismos estatales y locales integrados. Se mencionaron diversos tipos de organizaciones voluntarias y de formas de colaboración entre éstas y los órganos públicos. Se reconoció en general la función preventiva de la educación y de una familia bien estructurada, educada y estable.

60. Muchas delegaciones, al ocuparse de las medidas preventivas del "sistema extrajurídico", hicieron hincapié en que la organización global de la sociedad debía concebirse como anticriminogénica. Este objetivo podría lograrse más fácilmente sí, tanto en el plano estatal como en el plano local, los encargados de adoptar decisiones tuvieran conciencia de ello. La estructura de una sociedad capaz de prevenir el delito y luchar contra la delincuencia debía incluir todos los sectores pertinentes a un desarrollo ordenado de la vida comunitaria. Al comparar las experiencias de los países en desarrollo y los países desarrollados, quedaba en claro que, en materia de prevención del delito, los primeros aún dependían de procedimientos oficiosos para resolver los conflictos. Al examinar la eficacia de dicho enfoque, se sugirió que los países en desarrollo mantuvieran y reforzaran tales procedimientos al tiempo que los países desarrollados podrían aprender de esa experiencia e introducir métodos análogos que fueran culturalmente compatibles con sus sistemas.

61. Se logró completo acuerdo acerca de la necesidad de crear vínculos estructurados entre los diversos sectores con el objeto concreto de hacer participar a sus representantes en la lucha contra la delincuencia. A este respecto, se mencionaron órganos interministeriales y otros tipos de órganos intersectoriales, así como la necesidad de no excluir al público del proceso de planificación. Se dio cuenta también de experiencias positivas en relación con el papel consultivo de esos órganos. La experiencia había resultado positiva, en particular cuando dichos órganos se concentraban en programas concretos de prevención. En la elaboración de estrategias estructuradas de ese tipo, un factor necesario era la fijación de prioridades de modo que permitiera efectuar una adecuada asignación de recursos y adoptar decisiones con respecto a la concentración de los esfuerzos.

62. El sistema de justicia penal, conocido comúnmente como sistema de control formal, podría desempeñar un papel preventivo en la medida en que sus diversos sectores fueran auténticamente capaces de resolver el problema real de la comunidad en general. Hubo consenso en reconocer que la eficacia del sistema en tal sentido está regulada por las condiciones de contratación y por la calidad de la formación impartida. Estas dos actividades podían conducir a la formación de funcionarios altamente capaces, no sólo en un sentido técnico, sino también en la comprensión de los problemas humanos que se plantean en el cumplimiento diario de sus delicadas funciones. Se ha demostrado que un buen adiestramiento podría facilitar una mayor cooperación y confianza mutua entre la policía y el público. El público, en razón de su actitud, afecta a la eficacia del sistema de justicia penal, pero por otra parte, una fuerza policial con buena formación ayudaría en gran medida a la educación del público.

63. Se observó que la eficacia del sistema de justicia penal como órgano de prevención no podía aumentarse simplemente por la contratación de más funcionarios policiales. Era necesario hacer participar al público hasta el punto de estimular la cooperación voluntaria y organizada. Algunos representantes se refirieron a los resultados positivos de las medidas comunitarias, integradas con la acción de la policía o como alternativas a ésta. Algunas iniciativas de los sindicatos, otros tipos de asociaciones y las organizaciones religiosas habían arrojado resultados considerables en algunos países.

64. Otros enfoques que se consideraban muy útiles para reducir las oportunidades de delinquir se calificaban a menudo de "endurecimiento de las metas". Estas técnicas exigían un público plenamente consciente, dispuesto a adoptar los dispositivos útiles para proteger sus bienes que posibilita el desarrollo de la tecnología. En esta esfera los programas para educar al público también habían resultado generalmente eficaces. A este respecto, se hizo la observación de que la defensa de que sólo podía disponer un cierto sector de la sociedad podría hacer recaer el papel de víctima en los pobres. El debate no pasó por alto el hecho de que los códigos penales y el derecho sustantivo y procesal conexo proporcionaban el marco en que debía funcionar la justicia penal. A menudo la falta de congruencia entre el derecho y la realidad conducía al crimen; cuanto más se apartaba la ley de las ideas y los valores que compartía la comunidad, tanto mayor era la falta de fe y confianza en la eficacia del sistema jurídico. Esta actitud podría llegar a un punto tal en que los particulares y las organizaciones sustituyeran los arreglos formales del Estado por sus iniciativas personales de seguridad. Esto podría remediarse mediante la vigilancia continua de las necesidades y los valores de la sociedad a fin de que armonicen con el sistema de justicia penal. Así pues, las normas jurídicas requerirán revisión y actualización continuas.

65. Se observó que, sin desestimar el valor del fortalecimiento y el mejoramiento de las técnicas formales para prevenir el delito y luchar contra la criminalidad, estas técnicas no podían prestar una respuesta general al problema del delito. Un requisito necesario para establecer un sistema de justicia funcional era la implantación de la justicia social, reconociendo que todo ciudadano podía reivindicar iguales derechos e iguales oportunidades. Al realizar este esfuerzo, deberían elaborarse y aplicarse programas sociales con el fin de estimular y movilizar a la opinión pública, fomentando de este modo una conciencia general de que la meta de la justicia social podría alcanzarse si la sociedad creara las condiciones sociales necesarias y todos los ciudadanos se sintiesen responsables de la prevención de la conducta antisocial y otros ataques a los intereses de la sociedad.

3. Informe del Secretario General sobre la aplicación de las conclusiones del quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

66. Algunas delegaciones se refirieron al informe preparado por el Secretario General (A/35/289) de conformidad con la resolución 32/59, del 8 de diciembre de 1977, de la Asamblea General.

67. Una delegación hizo objeciones acerca de la redacción de una parte del informe relativa a la situación de otro país, que dijo que era inaceptable si no era enmendada. Otra delegación, si bien encomió el informe en su conjunto, pidió que se aclarara ese punto. El Presidente señaló que el informe, como se aclaraba en la introducción, se basaba en la información recibida de los Gobiernos de los Estados Miembros entre marzo de 1979 y abril de 1980, y que no correspondía a la Secretaría poner en tela de juicio la información suministrada por gobiernos.

68. Una delegación elogió el trabajo de la Secretaría, y agregó los siguientes comentarios generales:

a) Para que los Estados Miembros utilizaran plenamente las recomendaciones y conclusiones de cada Congreso, su preocupación no debería limitarse al Congreso únicamente, sino que tanto la Secretaría como los Estados Miembros deberían prestar atención a la continuidad de la acción entre uno y otro Congreso, y el impulso generado por cada Congreso debería mantenerse de manera sistemática. En tal sentido, los informes sobre aplicación podrían servir de guía para la acción futura y ser particularmente útiles como instrumento de planificación de los futuros Congresos.

b) Si los Estados Miembros hubieran sido notificados con unos tres años de antelación en vez de varios meses, las respuestas bien podrían haber sido más numerosas y más informativas, también habrían tenido más tiempo para poner en práctica medidas encaminadas a lograr los objetivos concretos establecidos por el Congreso.

c) Sería conveniente que el Congreso recomendase que la Secretaría, con la orientación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, procediese a identificar lo antes posible los asuntos concretos que serían objeto del cuestionario sobre la aplicación de las recomendaciones y conclusiones del Congreso.

*
* *
*

69. Para las conclusiones de la Comisión sobre el tema 3 del programa, véase la sección C del capítulo I, supra.

70. Para el examen por la Comisión de los proyectos de resolución que se presentaron en relación con este tema, véanse los párrafos 129 a 134, infra.

Tema 7 del programa

NORMAS Y DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL: DEL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS A SU APLICACION, Y CUESTION DE LA PENA CAPITAL

71. La Comisión examinó el tema 7 del programa en sus sesiones novena a 15a. celebradas del 1° al 4 de septiembre de 1980. El tema fue presentado por representantes de la Secretaría, asistidos por un grupo de consultores expertos.

72. El representante de la División de Derechos Humanos de la Secretaría informó a la Comisión de las novedades en relación con el programa ejecutado por la División desde 1975.

73. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí dos documentos de trabajo preparados por la Secretaría (A/CONF.87/8 y 9) y un informe del Secretario General (E/1980/9 y Corr.1 y 2, Add.1 y Corr.1 y Add.2 y 3. La Comisión también dispuso de un documento de antecedentes preparado por la División de Derechos Humanos (A/CONF.87/BP.5).

74. La Comisión expresó su reconocimiento por los documentos de trabajo, el informe y el documento de antecedentes.

1. Normas y directrices en materia de justicia penal

75. Hubo consenso en reconocer que las Naciones Unidas, desde sus principios, habían realizado un encomiable esfuerzo al ayudar a la comunidad internacional a crear instrumentos internacionales básicos que constituyeran el fundamento legal necesario para el progreso ordenado y pacífico de la comunidad de naciones. Este esfuerzo, que comenzó con la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha seguido dos enfoques paralelos. Por un lado, se habían adoptado instrumentos jurídicos obligatorios y, por el otro, se habían creado normas y directrices básicas que servían de inspiración a las leyes y prácticas internas de los países miembros.

76. Se destacó en particular la efectividad del modus operandi de las Naciones Unidas y se citó, como ejemplo, el problema de la tortura. La preocupación de las Naciones Unidas por esta práctica inhumana había comenzado a expresarse en varias oportunidades dentro de la Organización y, después de un profundo debate, había adquirido forma concreta en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que había sido adoptada unánimemente por el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobada luego por la Asamblea General en su resolución 3542 (XXX). El apoyo que recibió la posición contra la tortura en el importante foro mundial del Quinto Congreso había conferido la fuerza necesaria a los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de la cuestión para preparar un texto que estaba por convertirse en una convención internacional.

77. En el curso de los debates, se hizo referencia constante a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a los instrumentos que parecen constituir el desarrollo lógico de los principios que figuran en la Declaración y su transformación en normas jurídicas obligatorias. Los representantes se refirieron frecuentemente a las más destacadas normas y directrices en la perspectiva de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia y de la administración de justicia penal en general, entre ellas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

78. Se examinó también la compatibilidad de normas y directrices creadas a nivel internacional con las diferentes condiciones socioeconómicas y culturales de los distintos países, y se observó que los principios consagrados en esos instrumentos debían poderse aplicar en las diferentes regiones y países de una manera totalmente compatible con su tradición jurídica y cultural. Se habían señalado varias alternativas o medios acumulativos para el logro de esa meta. Se podría obtener la flexibilidad necesaria si se mantuvieran los principios en un nivel muy general, pero esto podría privarlos de su valor de norma estricta. Otro enfoque posible consistía en establecer principios básicos, a niveles regionales primero, y agruparlos después en instrumentos para su aplicación a nivel mundial.

79. Algunas delegaciones observaron que ya se habían elaborado demasiadas normas y directrices internacionales, y que si seguían elaborándose dichos instrumentos ello podría dar lugar a que disminuyera su valor internacional. A este respecto, se consideró que el cometido más importante era el progreso de la aplicación de los instrumentos ya existentes; cuanto más ampliamente se aplicaran, más autoridad y credibilidad se daría al esfuerzo de las Naciones Unidas.

80. Con respecto al alcance de las esferas en que se habían elaborado normas y directrices de las Naciones Unidas, se observó que había peligro de dispersión. Se estimó que en el futuro sería mejor concentrarse en aspectos concretos de la administración de justicia penal.

81. En cuanto a las nuevas iniciativas que pudieran tomarse en esta esfera, se examinaron las propuestas formuladas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Varios representantes apoyaron enérgicamente las directrices encaminadas a facilitar el regreso de las personas declaradas culpables de delitos en el extranjero a su domicilio para cumplir en él la sentencia.

82. Se observó que parecía interesante el modelo para los principios rectores de las Naciones Unidas para el traslado de presos que figuraba en el párrafo 69 del documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.87/8). Algunas delegaciones opinaron que el modelo debía completarse de manera que se pudiera optar entre traslados voluntarios y obligatorios.

83. Aunque se manifestó que se valoraban las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos, que habían desempeñado un papel importante en la humanización de la situación de los reclusos, se observó asimismo que los progresos en la situación social y en la práctica penal podían ir más allá de los principios contenidos en las reglas mínimas uniformes, lo que parecía indicar que las reglas debían ser sometidas a una revisión constante. Sin embargo, a juicio de algunos países no habría que asignar prioridad a una revisión completa, en vista de los limitados recursos disponibles en las Naciones Unidas.

84. Una de las esferas en que las reglas vigentes para el tratamiento de los reclusos podrían mejorar era la del fortalecimiento de los procedimientos para presentar quejas de que disponían los detenidos, que les permitían plantear quejas a las autoridades nacionales y, acaso, a juicio de algunos representantes, también a las internacionales. Se hizo hincapié en la independencia y, por lo tanto, la imparcialidad de tales entidades.

85. Algunos representantes señalaron que la elaboración de nuevas directrices de las Naciones Unidas era necesaria sobre todo en relación con el tratamiento de los delincuentes en la comunidad, esfera cada vez más importante en muchas naciones como medio alternativo del encarcelamiento. Las nuevas directrices podrían abarcar temas tales como diferentes formas de tratamiento en la comunidad, que podrían hacer amplio uso de la participación existentes en la comunidad. Las directrices para el tratamiento de los delincuentes en la comunidad debían contener normas para la capacitación adecuada de personal, reglas sobre la utilización de servicios de internamiento, prohibición de restricciones excesivas a la libertad y protección de los derechos en los procedimientos de revocación. Se observó asimismo que la tarea de preparar dichas normas era complicada a causa de la gran diversidad de medidas aplicables en el tratamiento en la comunidad, sus estrechas relaciones con los sistemas y las culturas nacionales y, particularmente en el caso de algunos países en desarrollo, su difícil situación económica.

86. Se observó que la contratación y la capacitación adecuadas de los jueces y fiscales eran elementos que contribuían a crear una verdadera independencia e imparcialidad. En consecuencia, se invitó a las Naciones Unidas a que tomaran la iniciativa de apoyar programas nacionales y regionales de capacitación de los administradores de justicia. Se observó asimismo que los cursos de capacitación de jueces debían incluir asuntos tales como psicología del testigo, criminología y derecho penal. Se hizo hincapié en que las normas también debían guardar relación con la función de los defensores públicos, y en que debía haber disposiciones concretas que impidieran al juez recurrir a los medios de información antes de dictar sentencia a fin de influir en la población.

87. Una delegación mencionó el experimento llevado a cabo en su país, donde las normas para la la administración de justicia penal y para los administradores de prisiones se habían elaborado a nivel federal y difundido a los niveles estatal y local, con resultados positivos de amplia aceptación y aplicación.

88. Una delegación señaló que las Naciones Unidas debían ocuparse también de apoyar la reforma de las leyes que regían el sistema de justicia penal, considerando que, sin la reforma del sistema jurídico, las demás reformas necesarias carecerían de base suficiente.

89. Una delegación propuso que las Naciones Unidas crearan cátedras universitarias de derecho penal internacional con objeto de facilitar la capacitación de administradores de justicia penal.

90. Otra apoyó la idea de que era necesario reforzar y hacer más detalladas las normas relativas al alcance, aplicación y control de las atribuciones de la policía.

91. También se señaló que las reglas de justicia penal deberían prestar mayor atención a la situación de las víctimas del delito.

92. Considerando que en algunos países se manifestaba una tendencia a extender la jurisdicción penal más allá de los límites territoriales estrictos, se opinó que se requerían normas internacionales que pudiesen prevenir y resolver los posibles conflictos de jurisdicción.

93. En lo relativo a la aplicación, se observó que la naturaleza de los problemas conexos variaba según se refiriesen a instrumentos jurídicamente vinculantes o a otros tipos de normas y directrices. En relación con los primeros, el verdadero problema consistía en fomentar una mayor adhesión a éstos por parte de los Estados Miembros, con el objetivo de que todos ellos suscribiesen los pactos ya existentes. Esos instrumentos conllevaban mecanismos de aplicación, de modo, que ya estaba satisfactoriamente determinada la forma de lograr su plena aplicación. En cuanto a los segundos, su aplicación planteaba problemas delicados. Se puso de relieve que el respeto de los principios contenidos en esas directrices seguía siendo eminentemente una responsabilidad nacional. Muchas delegaciones expresaron la opinión de que lo mejor era la aplicación a nivel nacional, con una estricta observancia de las normas de las Naciones Unidas o por otros medios. Algunas delegaciones debatieron la posibilidad de adoptar métodos internacionales, pero a este respecto se manifestó la inquietud de que esos métodos pudiesen violar las soberanías respectivas de los países interesados. Algunas delegaciones también consideraron que la participación voluntaria en la supervisión internacional podía ser un medio apropiado para evitar el problema. Se indicaron igualmente como medidas convenientes la elaboración de informes por parte de los interesados y la reunión permanente, por parte de las Naciones Unidas, de datos acerca de países determinados. Un país insistió en la necesidad de que los países elaborasen informes anuales acerca de la aplicación de normas y directrices para su presentación a las Naciones Unidas. Estos informes, de presentarse con regularidad, podrían contribuir considerablemente a una aplicación más eficaz.

94. Varias delegaciones, en particular de los países en desarrollo, al tiempo de manifestar su resuelta voluntad de lograr que se aplicaran plenamente en sus respectivos países las normas y directrices de las Naciones Unidas, señalaron que a veces no obtenían un éxito completo a ese respecto debido a falta o insuficiencia de los medios necesarios. De hecho, no siempre se disponía de fondos para una acción eficaz y coordinada.

95. Una delegación informó que se habían obtenido resultados satisfactorios en la aplicación merced al establecimiento de una oficina de derechos humanos con jurisdicción sobre todas las cuestiones conexas.

96. Algunas delegaciones estimaron que era muy aconsejable que las Naciones Unidas, asumiesen la responsabilidad de la recopilación y publicación, en un volumen único, de todos los pactos internacionales existentes y de las directrices y normas elaboradas en las Naciones Unidas. Debería darse amplia distribución a ese volumen y, a juicio de un representante, también deberían formularse breves comentarios sobre él. Se consideraba esta tarea como una contribución fundamental a la mayor difusión posible de los conocimientos. De hecho, se observó que, en algunas ocasiones, la falta de conocimientos era el verdadero impedimento para la aceptación y aplicación de los instrumentos internacionales.

2. La pena capital

97. Se examinaron a fondo muchos aspectos del problema de la pena de muerte. Las diversas delegaciones al tiempo de informar sobre la situación existente en sus países desde el punto de vista jurídico y de la práctica judicial, también expresaron su opinión en cuanto a los principios.

98. Muchas delegaciones que representaban a países que todavía mantenían la pena capital para determinados casos expresaron, no obstante, su interés por lograr su abolición como posible meta final. Entre estas delegaciones, algunas observaron que el mantenimiento de dicha pena había de considerarse provisional, dado que en sus países se avanzaba continuamente hacia la abolición.

99. Las justificaciones dadas por los países que todavía mantenían y aplicaban la pena de muerte en sus sistemas jurídicos fueron diversas. Una delegación afirmó que la pena capital estaba profundamente arraigada en la cultura de la nación, y que ésta no podía aceptar que quienes privaban intencionalmente a sus semejantes de la vida siguieran beneficiándose de la protección de su propia vida.

100. Otra delegación afirmó que la pena de muerte era necesaria para mantener el orden público. Se observó que el derecho penal no debía limitarse a establecer garantías para los delincuentes, sino que el legislador tenía el deber de proteger a las víctimas contra quienes atentaban contra sus vidas. A este respecto, se mencionó la importancia de la pena capital como disuasivo.

101. La mayoría de las delegaciones que representaban a países que seguían manteniendo la pena capital aclararon que la pena se consideraba el último recurso para la protección del individuo y la sociedad contra los delitos más horrendos.

102. A este respecto, se mencionaron el homicidio intencional, los atracos, las violaciones de menores, el tráfico de drogas, la alta traición, el genocidio y los actos terroristas. Las limitaciones no se refirieron sólo a tipos de delitos, sino también a tipos de autores: con frecuencia se mencionó a los retrasados mentales, las mujeres embarazadas, y los menores de determinada edad como personas excluidas de la aplicación de la pena.

103. Algunas delegaciones afirmaron que en sus países la inclusión de la pena capital en el código penal era sólo una cuestión de principio, dado que en la práctica no se había aplicado dicha pena desde hacía mucho tiempo.

104. Otras delegaciones observaron que los tribunales recurrían muy rara vez a esa medida extrema.

105. Varias delegaciones, al referirse al mantenimiento de la pena capital en sus respectivos sistemas jurídicos, observaron que esos mismos sistemas contenían garantías muy avanzadas para asegurar un juicio imparcial, el derecho de apelación y la revisión de la sentencia. Además, algunas delegaciones informaron de que era posible que la pena capital no se ejecutase a causa de indulto o conmutación ulteriores.

106. Algunos representantes de países partidarios de la abolición expusieron diversos puntos de vista en apoyo de su posición. Una delegación observó que la pena de muerte no contribuía a la prevención del delito y que por lo tanto, no se justificaba como medio de control social eficaz. Otra afirmó que no existían pruebas de que la pena capital resultara de utilidad y que, por consiguiente, la obligación de probar lo contrario recaía en quienes apoyaban su mantenimiento. Además, se observó que el principio mismo de la pena de muerte era incompatible con los valores de una humanidad civilizada. Varias delegaciones declararon que se oponían a la pena de muerte en razón de consideraciones fundamentales de derechos humanos.

107. Entre las delegaciones partidarias de alentar el movimiento hacia la abolición, algunas sugirieron que se procediera paso a paso y, en esta perspectiva, se indicó que sería conveniente recurrir a una suspensión temporal.

108. Una delegación señaló que en su país se había establecido un comité especial, asistido por un grupo de investigación, para el estudio de los posibles efectos de la abolición completa de la pena de muerte.

109. Algunas delegaciones manifestaron gran interés en la realización de estudios e investigaciones a fondo sobre la materia, pero una señaló que su país no disponía de medios suficientes para ello.

110. Se señaló asimismo que, al examinar el problema de la pena de muerte, no debía pasarse por alto la necesidad de eliminar las condiciones sociales que podían fomentar la comisión de aquellos delitos horrendos punibles con la pena capital.

111. Se presentó un proyecto de resolución titulado "Pena de muerte" (A/CONF.87/C.1/L.1), que fue objeto de consultas officiosas durante el Congreso. Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por varias delegaciones en el curso de las consultas, se presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/CONF.87/C.1/L.1/Rev.1), que fue apoyado por varias delegaciones. Sin embargo, otras formularon observaciones acerca del texto revisado y plantearon la posibilidad de enmendar diversos párrafos, pues de lo contrario, tendrían dificultades en aceptar el proyecto. Una delegación propuso enmiendas concretas al proyecto (A/CONF.87/C.1/L.9). En vista de que faltaría tiempo para completar los trabajos sobre la cuestión, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución revisado. En todo caso, la Comisión decidió recomendar al Congreso que tomara nota del proyecto de resolución revisado y sus enmiendas, en la forma en que se habían presentado, e incluyera los textos como anexo de su informe, a los efectos de su examen por los órganos legislativos de las Naciones Unidas (véase la página 58, infra).

112. La Comisión decidió también anexar a su informe un proyecto de resolución (A/CONF.87/C.1/L.11), titulado "Hacia un nuevo orden internacional para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente" que había sido retirado por el patrocinador en la inteligencia de que sería presentado al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase la página 61, infra).

*
* *
*

113. Para el examen por la Comisión de los demás proyectos de resolución que se presentaron en relación con este tema, véanse los párrafos 129 a 134, infra.

Tema 8 del programa

NUEVAS PERSPECTIVAS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA JUSTICIA PENAL EN RELACION CON EL DESARROLLO: EL PAPEL DE LA COOPERACION INTERNACIONAL

114. El Grupo de Trabajo celebró cinco reuniones para examinar el tema 8 del programa.

115. En vista de la importancia de la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del crecimiento económico y del progreso social, y de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en esta esfera, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1980/106, decidió incluir este tema adicional en el programa provisional del Sexto Congreso. El Grupo de Trabajo examinó un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.87/10) sobre el tema. La opinión general del Grupo de Trabajo fue que el documento de trabajo proporcionaba un marco constructivo para sus deliberaciones y contenía varias recomendaciones útiles. En sus deliberaciones, los representantes partieron de la base de que la cooperación en la lucha contra el delito sólo podía fomentarse en condiciones que garantizaran los principales fines de las Naciones Unidas, incluido el mantenimiento de la cooperación internacional.

116. Se señaló a la atención del Grupo de Trabajo la resolución 43 aprobada por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, titulada "La explotación de la prostitución ajena y la trata de personas", en la cual la Conferencia, entre otras cosas, invitó al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que hiciese recomendaciones concretas en cuanto a la relación entre el desarrollo y la explotación y la trata de personas.

117. Se observó que la prevención del delito y la justicia penal eran elementos esenciales de los esfuerzos por fomentar el desarrollo. En las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y sobre la nueva estrategia internacional del desarrollo se hacía hincapié en que el objetivo último del desarrollo era el aumento constante del bienestar de toda la población mediante su participación plena en el proceso de desarrollo y la garantía de una vida acorde con la dignidad humana. Los esfuerzos para minimizar el delito, o para eliminarlo, y fomentar la justicia penal, podían contribuir a la consecución de esos objetivos. Varios representantes observaron que la prevención del delito y la justicia penal debían examinarse dentro de un contexto de desarrollo y teniendo en cuenta sus interrelaciones con el crecimiento económico y el cambio social. Además, se subrayó la importancia de las convenciones internacionales existentes, que se señalaron a la atención en un documento de trabajo que la Comisión tuvo ante sí en relación con el tema 7 del programa (A/CONF.87/8, párr. 26). Se indicó que era necesario que se adhiriera a estas convenciones el mayor número posible de Estados.

118. Se reconoció que el delito era un fenómeno complejo, resultante de la influencia de una amplia gama de factores de índole social, económica, cultural, histórica y política. El proceso de desarrollo era aún más complejo, tanto a nivel conceptual como a nivel operacional. La interrelación entre el delito y el desarrollo era fácil de percibir, pero difícil de definir con precisión. Se habían conseguido algunos progresos, a nivel nacional y a nivel internacional, en la comprensión de la relación mutua entre determinados aspectos del desarrollo en esferas como la urbanización, la industrialización, el empleo y la migración, por una parte, y la incidencia y los tipos de delincuencia, por la otra. La evaluación de las repercusiones y la relación entre el delito y el desarrollo era complicada y difícil, pero no por ello debía considerarse menos necesario proceder a ella en forma sistemática y objetiva. Se recordó que en el Quinto Congreso se había clasificado el costo relacionado con la actividad delictiva en cuatro grandes categorías, y se sugirió que éstas fueran revisadas y actualizadas constantemente.

119. Se reconoció que había que hacer mucho más para comprender mejor las relaciones mutuas entre el delito y el desarrollo, con miras a elaborar opciones adecuadas para las estrategias de desarrollo. Se estimó que el desarrollo no era de por sí responsable del aumento de la delincuencia. El delito, con el costo concomitante que entrañaba para la sociedad, fue considerado no sólo un problema para el desarrollo, sino también, en algunos casos, consecuencia de éste, sobre todo del crecimiento económico no planificado o insuficientemente planificado y de los desequilibrios sociales. Asimismo se hizo la advertencia de que era difícil, si no imposible, establecer definiciones y políticas de aplicación universal con respecto al delito y al desarrollo. Ambos factores estaban indisolublemente relacionados con las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de cada país. Cada país tenía el derecho y el deber de hacer frente a esos problemas a la luz de sus propias prioridades y necesidades. Se expresó la opinión de que, en las políticas, normas y directrices para la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal y desarrollo, se debían tener en cuenta las realidades económicas y sociales de los países en desarrollo, y de que se debían fortalecer la capacidad y los servicios internos. Sin embargo, al mismo tiempo, había gran necesidad y considerables posibilidades de fomentar la cooperación entre los países, en especial mediante la asistencia judicial y el intercambio de información, experiencias, conocimientos y pericia respecto de la solución de dichos problemas. Eso ocurría sobre todo a los niveles regional y subregional, debido a que los problemas y las posibles soluciones de los países miembros eran comparables.

120. Se insistió en que era indispensable la participación del público y los particulares en la prevención del delito y en la justicia penal. Se subrayó considerablemente la importancia de la prevención del delito en el contexto del desarrollo y de la situación demográfica. Se hizo referencia a los estrechos vínculos que existían entre la prevención del delito y la justicia social. Se expresó la opinión de que la prevención del delito y la justicia penal debían considerarse en la perspectiva de los derechos humanos, lo que incluía el derecho al desarrollo, el cual fue considerado por la Asamblea General uno de los derechos humanos.

121. A juicio del Grupo de Trabajo, era necesario recurrir a todas las disciplinas pertinentes al ocuparse del problema de la delincuencia, que era una cuestión multidisciplinaria. La prevención del delito debía considerarse un componente - no necesariamente dominante - de las estrategias intersectoriales, dado el amplio espectro de prioridades que era necesario fijar para el desarrollo. No obstante, se hizo hincapié en que debían realizarse esfuerzos sistemáticos para incorporar la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia en las estrategias de desarrollo nacional y para asegurar un enfoque más amplio y multisectorial respecto de la reducción del delito, o incluso de su eliminación.

122. Se expresó la opinión de que la delincuencia y el desarrollo no debían considerarse únicamente dentro de un contexto nacional, ya que era apreciable la repercusión de las relaciones económicas internacionales en este problema. Era necesario prestar atención a una variedad de cuestiones internacionales, incluidas las relacionadas con el funcionamiento de las empresas transnacionales y con la cooperación entre los países en la investigación y el encausamiento de las organizaciones transnacionales que hubiesen cometido actos delictivos. Tales esfuerzos, al tiempo que añadían una nueva dimensión a la comprensión del fenómeno de la delincuencia y que facilitaban los esfuerzos internacionales para enfrentar dicha delincuencia, podían indicar la necesidad de mejoras en las relaciones económicas internacionales que ayudarían a reducir el delito.

123. Si bien se reconoció la necesidad de analizar e investigar diversas cuestiones relacionadas con el delito y el desarrollo, se estimó en general que también habrá que adoptar medidas orientadas hacia la acción, especialmente en la prestación de asistencia técnica a los países miembros que lo solicitasen y el fortalecimiento de actividades operacionales. Se observó la necesidad, no sólo de intensificar la investigación científica, sino también de aplicar sus resultados en la práctica de los órganos de justicia penal. En especial, se propuso que este problema se examinase en forma amplia en las reuniones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y en los Congresos. Varios representantes destacaron la necesidad de fortalecer debidamente las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en particular de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Se reconoció la función central que cabía al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, y se estimó en general que estas funciones debían esforzarse aún más y que debían hacerse los arreglos adecuados para la preparación de cuestiones importantes entre períodos de sesiones del Comité.

124. Se reconoció que, al ocuparse del fenómeno de la delincuencia, se debía prestar la debida atención al tratamiento del delincuente. Debido a la aceptación del principio de que el objetivo final de un sistema correccional era la reforma y rehabilitación del delincuente, los métodos institucionales estaban experimentando cambios básicos. En esa esfera había asimismo amplio ámbito para el intercambio de experiencias e información entre los países. Se expresó la opinión de que también debía prestarse atención a los problemas de las víctimas del delito y la necesidad de que se compensase adecuadamente a ellas y a sus deudos más cercanos y, a ese respecto, la necesidad de realizar trabajos en la esfera de la victimología y la investigación orientada hacia la víctima.

125. Se hizo referencia a la importante función que cabía a las Naciones Unidas en el fomento de la cooperación internacional en la prevención del delito y la justicia penal, incluidos los Congresos, el Comité de Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales de investigación y capacitación, la red de corresponsales nacionales, las organizaciones e instituciones científicas intergubernamentales y no gubernamentales y otros mecanismos y órganos. A ese respecto, también se reconocieron cabalmente las posibilidades de las comisiones regionales. Se señaló asimismo la necesidad de incrementar el apoyo al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social. Además, se destacó la importancia de considerar la disponibilidad de recursos al establecer las prioridades de las Naciones Unidas en la esfera del delito.

126. Por último, en diversas declaraciones se hizo hincapié en la importancia de que los órganos de las Naciones Unidas examinaran sólo las cuestiones más importantes relacionadas con la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia. También se expresó preocupación por el hecho de que en diversos casos el programa para los períodos de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el programa de los Congresos de las Naciones Unidas estaban sumamente recargados, lo que no fomentaba un examen cabal y detallado de los temas.

*
* * *

127. Para las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en relación con el tema 8 del programa, véase la sección C del capítulo I, supra.

128. Para el examen por la Comisión de los proyectos de resolución que se presentaron en relación con este tema, véanse los párrafos 129 a 134, infra.

Examen de proyectos de resolución

129. En el curso de su debate sobre el tema 3, la Comisión I examinó los siguientes proyectos de resolución:

a) Proyecto de resolución titulado "Tendencias del delito y estrategias para su prevención" (A/CONF.87/C.1/L.2), patrocinado por Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Ghana, Hungría, Mozambique, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zambia;

b) Proyecto de resolución titulado "Elaboración de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal" (A/CONF.87/C.1/L.3), patrocinado por Australia, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Italia, El Japón, Panamá, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania y Tailandia;

c) Proyecto de resolución titulado "Medidas eficaces para prevenir el delito" (A/CONF.87/C.1/L.7), patrocinado por Egipto.

130. En el curso de su debate sobre el tema 7, la Comisión examinó las siguientes propuestas:

a) Proyecto de resolución y proyecto de resolución revisado titulados "La pena de muerte" (A/CONF.87/C.1/L.1 y Rev.1), patrocinado por Austria, el Ecuador, la República Federal de Alemania y Suecia;

b) Proyecto de resolución titulado "Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes" (A/CONF.87/C.1/L.4), patrocinado por Barbados, Colombia, Costa Rica, España, el Gabón, Ghana, Malta, Noruega, Panamá, Sri Lanka y Venezuela;

c) Proyecto de resolución titulado "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (A/CONF.87/C.1/L.5 y Corr.1), patrocinado por Austria, Colombia, Finlandia, Grecia, Nicaragua, Nigeria, los Países Bajos, Panamá y Suecia;

d) Proyecto de resolución titulado "Traslado de delincuentes" (A/CONF.87/C.1/L.8), patrocinado por Australia, el Brasil, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Italia, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Singapur, Sri Lanka, Tonga, Turquía, Venezuela y Yugoslavia;

e) Enmiendas (A/CONF.87/C.1/L.9) propuestas por Egipto al proyecto de resolución contenido en el documento A/CONF.87/C.1/L.1/Rev.1;

f) Proyecto de resolución titulado "Hacia un nuevo orden internacional para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente" (A/CONF.87/C.1/L.11), patrocinado por Egipto;

g) Proyecto de resolución titulado "Instrumentos sobre derechos humanos y su aplicación a los reclusos" (A/CONF.87/C.1/L.12), patrocinado por Noruega;

h) Proyecto de resolución titulado "Información jurídica y difusión de los conocimientos jurídicos" (A/CONF.87/C.1/L.13), patrocinado por Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

i) Proyecto de resolución titulado "Directrices para lograr la independencia de los jueces y mejorar la selección y la formación de los jueces y fiscales" (A/CONF.87/C.1/L.14), patrocinado por Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Portugal, la República Federal de Alemania, Túnez y Turquía;

j) Proyecto de resolución titulado "Aplicación de las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" (A/CONF.87/C.1/L.17), patrocinado por Australia, los Estados Unidos de América, la India, el Japón, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea y Venezuela.

131. En el curso de sus deliberaciones sobre el tema 8 del programa, la Comisión examinó un proyecto de resolución titulado "Apoyo al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente" (A/CONF.87/C.1/L.15), patrocinado por el Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, el Paraguay, el Perú y el Uruguay.

132. La Comisión aprobó sin proceder a votación, y recomendó para su aprobación por el Congreso, todos estos proyectos de resolución, en su forma oralmente revisada y enmendada, excepto los contenidos en los documentos A/CONF.87/C.1/L.7, A/CONF.87/C.1/L.1/Rev.1 y las enmiendas a éstos (A/CONF.87/C.1/L.9), y A/CONF.87/C.1/L.11.

133. El proyecto de resolución A/CONF.87/C.1/L.7 fue aprobado en su forma oralmente enmendada por 49 votos contra ninguno y 17 abstenciones.

134. Se convino en que los textos del proyecto de resolución A/CONF.87/C.1/L.1/Rev.1 y de las enmiendas a éste (A/CONF.87/C.1/L.9), así como el texto del proyecto de resolución A/CONF.87/C.1/L.11 se anexaran al informe de la Comisión (véanse también los párrafos 111 y 112, supra).

Medidas tomadas por el Congreso

135. En sus sesiones plenarias tercera y cuarta, celebradas el 5 de septiembre de 1980, el Congreso aprobó el informe de la Comisión I y aprobó los proyectos de resolución recomendados por la Comisión, tal como habían sido enmendados oralmente (para el texto de las resoluciones, véase la sección B del capítulo I, supra, resoluciones 1 a 3 y 11 a 18).

ANEXO

PROYECTOS DE PROPUESTAS QUE REQUIEREN UN MAYOR EXAMEN POR ORGANOS
LEGISLATIVOS DE LAS NACIONES UNIDAS

- A. Proyecto de resolución presentado por Austria, el Ecuador, la República Federal de Alemania y Suecia

La pena de muerte

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amparan el derecho de toda persona a la vida,

Teniendo en cuenta además el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se prohíben la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos, o degradantes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1396 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, 1918 (XVIII), de 5 de diciembre de 1963, 2393 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968, 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, 3011 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 934 (XXXV), de 9 de abril de 1963, 1337 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, 1574 (L), de 20 de mayo de 1971, 1656 (LII), de 1° de junio de 1972, 1745 (XLIV), de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, y 1979/22, de 9 de mayo de 1979, en las que se confirma el constante interés que las Naciones Unidas han prestado a la cuestión de la pena capital con miras a restringir su aplicación y, con el tiempo, abolirla,

Tomando nota en particular de que, en su resolución 2857 (XXVI), la Asamblea General afirmó que, para garantizar plenamente el derecho a la vida, que se contempla en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el objetivo principal que había de procurarse era restringir progresivamente el número de delitos sancionables con la pena capital, sin perder de vista la conveniencia de abolir esa pena en todos los países,

Consciente de que las pruebas del efecto disuasivo de la pena capital no son concluyentes,

Tomando nota de que no se ha determinado que la abolición total de la pena de muerte haya tenido consecuencias negativas en la esfera de la política penal,

Considerando que existen importantes razones de orden humanitario en favor de una aplicación restringida de la pena capital y, a la larga, de su abolición,

Teniendo en cuenta el segundo informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital 15/, así como su informe sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación de la sentencia o suspensión de su ejecución 16/,

Tomando nota de que en varios Estados Miembros se ha manifestado en los últimos años una tendencia, de jure y de facto, a la abolición definitiva de la pena de muerte,

Habiendo examinado, de conformidad con la resolución 32/61 de la Asamblea General, los diversos aspectos de la utilización de la pena capital y su posible restricción, incluida, como primera medida, la aplicación más generosa de las normas relativas al indulto, la conmutación o la suspensión de la ejecución de la pena,

1. Declara que una mayor limitación de la aplicación de la pena capital y su abolición eventual supondrían una contribución significativa al fortalecimiento de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida;
2. Reitera que el objetivo final es la abolición total de la pena capital en todo el mundo y que, con el fin de alcanzar este objetivo, debe restringirse gradualmente la utilización de la pena capital;
3. Expresa la esperanza de que todos los Estados que no hayan abolido la pena capital procuren ese objetivo, teniendo en cuenta las circunstancias particulares que prevalezcan en cada Estado;
4. Expresa asimismo la esperanza, al tiempo que reconoce el derecho soberano de cada Estado a determinar su propia política penal, de que no se reinstaure la pena capital en los Estados que la han abolido y de que, en los Estados que no la hayan abolido, no se haga extensiva su aplicación a nuevas categorías de delitos;
5. Recomienda a los Estados que no hayan abolido la pena capital que consideren el establecimiento de una suspensión de su aplicación o la creación de otras condiciones en que no se imponga o no se ejecute la pena capital, con el fin de permitirles estudiar los efectos de la abolición de la pena capital con carácter provisional;
6. Insta a los Estados que no hayan abolido la pena capital a revisar sus normas y prácticas en materia de apelación judicial, indulto, conmutación y suspensión de la ejecución, de manera que se procure una aplicación más generosa de tales normas y prácticas en relación con las personas que hayan sido sentenciadas a muerte;
7. Invita a los Estados que no hayan abolido la pena capital a aplicar, entre otras, las siguientes normas internacionales de derechos humanos, generalmente aceptadas:

15/ E/1980/9 y Corr.1 y 2, Add.1, Corr.1, y Add.2 y 3.

16/ E/1980/9 y Corr.1, párrs. 49 a 66.

a) La pena capital sólo podrá imponerse como sanción de los delitos más graves;

b) La pena capital no podrá imponerse sino de conformidad con las leyes vigentes en el momento de la comisión del delito;

c) La pena de muerte no se impondrá en el caso de delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad ni se ejecutará en el caso de mujeres embarazadas;

d) No se ejecutará la pena capital cuando esté pendiente algún procedimiento de apelación u otros procedimientos relativos al indulto o la conmutación de la sentencia;

e) Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con el fallo definitivo dictado por un tribunal competente tras un proceso que aporte todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, incluido el derecho de toda persona sospechosa o acusada de un delito sancionable con la pena de muerte a la asistencia adecuada de letrado en todas las etapas del proceso;

f) Toda persona sentenciada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior;

g) Toda persona sentenciada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia;

h) En todos los casos en que se dicten condenas de muerte, podrán concederse la amnistía, el indulto o la conmutación de la sentencia;

8. Invita al Consejo Económico y Social:

a) a que pida al Secretario General que obtenga de los Estados Miembros y de otras fuentes disponibles información sobre las sentencias de muerte impuestas o ejecutadas en los distintos países;

b) a que pida al Secretario General que, sobre la base de tal información, vigile la evolución a escala mundial en materia de disposiciones legales y de imposición y ejecución efectivas de la pena de muerte;

c) a que pida a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que incluya el problema de la pena capital en su programa de trabajo;

d) a que examine regularmente la cuestión de la pena capital y las medidas adoptadas por los Estados para su restricción y ulterior abolición.

B. Enmiendas propuestas por Egipto al proyecto de resolución presentado por Austria, el Ecuador, la República Federal de Alemania y Suecia

1. Añádanse al preámbulo los siguientes párrafos:

"Considerando la importancia de incluir medidas generales de disuasión en los textos legislativos que establezcan sanciones, incluida la pena capital,

"Considerando asimismo la importancia de mantener la pena capital para infundir en los corazones de la gente el temor necesario para impedir que cometan determinados delitos graves, especialmente delitos contra la vida humana,

"Considerando además que la aplicación de la pena capital debe ir acompañada de garantías suficientes para limitar tal aplicación y asegurar el respeto de los derechos humanos,"

2. Suprímense los párrafos 1 a 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.
3. Cámbiense consiguientemente la numeración de los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

C. Proyecto de resolución presentado por Egipto

Hacia un nuevo orden internacional para la prevención del delito
y el tratamiento del delincuente

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que el nuevo orden económico internacional ha sido establecido por las Naciones Unidas a fin de alcanzar el desarrollo del hombre y garantizarle una vida digna,

Observando que los cambios sociales y culturales implícitos en el proceso de desarrollo pueden constituir un factor que contribuya a la delincuencia,

Tomando nota de que los esfuerzos para prevenir el delito requieren un enfoque integrado con las estrategias para el desarrollo,

Teniendo en cuenta que el éxito en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente puede lograrse sólo a través de un profundo respeto por los derechos humanos y por los valores que sustenta la sociedad en el marco de su propia identidad cultural,

Observando que la cooperación internacional, incluido el intercambio sistemático de información y experiencia, constituye un factor principal en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Observando que el programa de las Naciones Unidas de lucha contra el delito, en su forma presente y con los recursos de que dispone actualmente la subdivisión a que se ha confiado su aplicación, no es adecuado para el logro de sus fines,

1. Decide que es necesario un nuevo orden internacional que regule las relaciones entre Estados en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, que sea complementario del nuevo orden económico internacional y se integre con él a fin de alcanzar el bienestar de la sociedad y garantizar al hombre una vida segura y digna;

2. Invita al Consejo Económico y Social, en cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a emprender un estudio analítico, a fondo y completo, que conduzca a la elaboración

de los principios en que debe fundamentarse el nuevo orden internacional para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y a la preparación, cuando proceda, de proyectos de instrumentos internacionales en las esferas del derecho penal internacional y la cooperación internacional para luchar contra la delincuencia; dicho estudio debe presentarse a un congreso internacional especial que ha de convocarse prontamente a fin de sentar las bases para el nuevo orden internacional;

3. Invita al Secretario General, en cooperación con organismos nacionales, institutos regionales y organizaciones no gubernamentales, a reforzar el programa de prevención del delito y a proveer los recursos necesarios para asegurar que cumpla sus objetivos en forma eficaz.

B. Informe de la Comisión II

Introducción

136. En su primera sesión plenaria, celebrada el 25 de agosto de 1980, el Congreso, de conformidad con la decisión 1980/106 del Consejo Económico y Social, asignó a la Comisión y a su Subcomisión el tema 4 del programa, titulado "Justicia juvenil: antes y después del comienzo de la vida delictiva"; el tema 5 del programa, titulado "Delito y abuso del poder: delitos y delincuentes fuera del alcance de la ley", y el tema 6 del programa, titulado "La desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado".

137. La Comisión examinó los temas 4 y 5 en sus sesiones primera a 16a., celebradas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980. La Subcomisión celebró seis sesiones para examinar el tema 6. La Comisión convino en presentar el informe de la Subcomisión directamente al Congreso.

Tema 4 del programa

JUSTICIA JUVENIL: ANTES Y DESPUES DEL COMIENZO DE LA VIDA DELICTIVA

138. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones primera a sexta, octava y décima, celebradas del 25 al 29 de agosto de 1980. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.87/5). El tema fue presentado por el representante de la Secretaría y por un grupo de consultores expertos.

139. Los problemas que se destacaron en ese contexto fueron los siguientes:

a) Definición de:

- i) Justicia;
- ii) Justicia social;
- iii) Delincuencia juvenil;
- iv) Responsabilidad

b) Conciliación de las necesidades sociopsicológicas del niño con la protección jurídica de sus derechos como niño y como ciudadano;

c) Evaluación real de las necesidades de los niños y jóvenes por la sociedad de los adultos, habida cuenta de las profundas diferencias de valores implícitas en la brecha generacional;

d) Establecimiento de un equilibrio entre el papel de la familia, lo que supone cierta restricción de la intervención externa, y el papel que el Estado y otras instituciones (incluidas las escuelas y órganos religiosos) deben desempeñar en el proceso de socialización;

e) Activación del apoyo de la comunidad como complemento del papel de apoyo de la familia sin pasar por alto el papel complementario del Estado;

f) Armonización de la intervención impersonal del Estado con las intervenciones personales familiares, comunitarias y otras intervenciones institucionales;

g) Evolución de métodos preventivos y de intervención aceptables dentro de las normales limitaciones de las realidades socioeconómicas, socioculturales y sociopolíticas de la sociedad.

140. La importancia de esta cuestión se puso de relieve al advertir el aumento general de la población juvenil en la mayoría de los países del mundo, con lo que tanto el bienestar, como el comportamiento social y otros fenómenos relacionados con este sector de la población pasan a ser centros de atención significativos. De hecho, el período de edad crítico para la delincuencia parece ser el comprendido entre los 12 y los 18 años. Los problemas por lo general caían dentro de dos categorías: la justicia de menores antes del comienzo de la vida delictiva (predelictiva) y la justicia de menores después del comienzo de la vida delictiva (postdelictiva). Cabe mencionar que existe una tercera etapa, a saber, la que media, entre las etapas predelictiva y postdelictiva, que es el período en que se produce efectivamente la delincuencia. Este se tratará dentro de la etapa postdelictiva. No obstante, en los debates se prescindió de esas categorías por considerar que el problema constituía un todo integrado y que había que examinar de ese modo las actividades estatales y no estatales en esa esfera.

1. Justicia de menores predelictiva

141. En esta etapa, el concepto de justicia casi nunca presenta connotaciones jurídicas. Se trata más bien de una noción de justicia de orden social y ético. Ello implica la asignación e incluso la imposición de responsabilidades sociales al niño, al mismo tiempo que la demostración de la preocupación social de que es objeto.

142. Se examinaron varios medios de socialización, a saber, la familia, la escuela, instituciones comunitarias e instituciones laborales. Esencialmente, estos medios se orientaban hacia funciones educativas y de apoyo.

143. La familia se consideraba universalmente el medio más eficaz de control social y representaba, por lo general la influencia más fuerte en las vidas de los jóvenes. La familia normal daba seguridad material y emocional al niño y los instrumentos necesarios tanto para sus necesidades de maduración y formación como para su estabilidad emocional y personal. Por lo general se ha observado que las transiciones socioeconómicas que se producen como consecuencia de la rápida evolución que se manifiesta en los países en desarrollo contribuyen a la disminución del papel de la familia en la socialización y la transmisión de

valores, debido fundamentalmente al hecho de que el aumento de la urbanización, la migración y la industrialización crean condiciones que conducen a una erosión de los vínculos familiares, al mismo tiempo que la pobreza debilita tanto la autoridad como la autonomía familiares. No obstante, las experiencias de algunos países demostraron que ni la urbanización, ni la industrialización, ni el crecimiento de la tasa de migración con respecto a la población podían considerarse por sí mismos elementos precursores de la delincuencia. Se advirtió que una gestión eficaz, una orientación adecuada y una vigilancia cuidadosa, acompañadas de programas amplios de asistencia social familiar y de programas educativos garantizaban, como ya había ocurrido en algunos Estados Miembros, que los cambios socioeconómicos que se produjeran no acarrearán un crecimiento concomitante de la delincuencia juvenil. Se exhortó en general a mantener a la familia como una unidad de apoyo estable, cualesquiera que fueran los cambios que se manifestaran en materia de desarrollo.

144. La educación es un proceso que ha de iniciarse en el hogar. Es preciso que los sistemas de enseñanza oficiales se basen en el hogar, si se considera la enseñanza desde su perspectiva ulterior de socialización. A este respecto, los conocimientos que puedan obtenerse en los libros han de complementarse con enseñanzas de tipo normativo-jurídico, moral, religioso y cívico. Varias delegaciones confirmaron la adopción parcial o total de esos tipos de educación en sus países, tanto oficial como oficiosamente. Hubo acuerdo general en cuanto a la necesidad de aplicar estas perspectivas amplias de apoyo en materia educativa en los programas de socialización dirigidos a los jóvenes. Además, se puso de relieve la necesidad de que el sistema educativo se ajustase y adaptase a las cambiantes circunstancias sociales y de otro tipo; al mismo tiempo, se exhortó a los educadores a que fuesen algo más que meros transmisores de conocimientos librescos. Con ese fin, sería preciso que adquirieran aptitudes mucho más amplias y profundas que las centradas exclusivamente en una materia determinada. Por consiguiente, el profesor debía tener la habilidad necesaria para reconocer los síntomas de tensión, tales como frustraciones y desalientos, y reaccionar debidamente. En los casos más graves, debería reconocer la necesidad de remitir inmediatamente al interesado a un personal más especializado. Algunos países informaron acerca de sus programas nacionales con arreglo a estas pautas.

145. Aparte de la familia y de las instituciones educativas, las comunidades también han de desempeñar un papel destacado a la hora de promover los reajustes sociales que requieren los jóvenes. Los sistemas integrados de servicios comunitarios se consideraron convenientes al respecto. Muchas delegaciones describieron las variedades de servicios de ese tipo que existían en sus países, señalando los sectores en que se producían insuficiencias y que necesitaban mejoras. Se puso de relieve que esos sistemas debían aumentar sus esfuerzos en el ámbito de los servicios preventivos con objeto de reducir al mínimo la necesidad de servicios curativos o paliativos en la etapa postdelictiva.

146. Se examinó también el papel que en última instancia correspondía al Estado. Se señaló que la actitud del Estado estaba condicionada invariablemente por dos factores fundamentales: el primero en la disposición legal o constitucional que permitía extender la protección general de ciudadano al menor. Algunos Estados habían ampliado esta disposición específicamente para aumentar la protección a la juventud: por ejemplo, en algunos países existía la obligación legal de proporcionar educación gratuita, servicios médicos gratuitos y otros servicios asistenciales a los niños; otros países aún no habían logrado promulgar legislaciones que desarrollasen esas disposiciones constitucionales; y otros Estados carecían tanto de disposiciones constitucionales como de otras

disposiciones legales de menor rango que consagrasen tales derechos del menor dentro de un ámbito jurisdiccional. El segundo factor fundamental era el reconocimiento en el campo administrativo y político de la necesidad de garantizar el bienestar del menor y la decisión de hacerlo. De esta manera, los gobiernos creaban medios e instituciones educativos, médicos y asistenciales para atender a las necesidades de los niños.

147. Se señaló que en los programas de muchos gobiernos se destabaca la intervención postdelictiva, mientras que muchos otros informaban de la existencia de programas bien establecidos de prevención predelictiva. En tanto que algunos países desean una ampliación bastante elaborada de los derechos del niño (incluido el nonato) según las directrices de la Declaración de los Derechos del Niño, el Año Internacional del Niño, y el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, otros han advertido que una expansión excesiva de los derechos del niño puede tornarse tan ilusoria que el resultado sea la falta de voluntad de hacerlos valer. Tales países han sugerido el reconocimiento y la obligatoriedad de un mínimo de derechos básicos para el niño, como el derecho al vestido y a la alimentación, el derecho a la educación y el derecho de protección contra abusos. Es dudoso que los derechos a la felicidad, al afecto y a la seguridad emocional puedan ser impuestos por ningún Estado. Sin embargo, el estímulo de esas virtudes es deseable. Se instó a la sociedad adulta a reconocer el desamparo del joven debido a su exclusión de los procesos de toma de decisiones, aun en asuntos que le conciernen, lo que coloca su bienestar a merced del mundo adulto. Se le pidió entonces a la sociedad que reflexionara sobre si realmente tenía el mandato de los jóvenes para actuar en su nombre y si realmente comprendía las aspiraciones y las necesidades de los jóvenes tomando en cuenta la brecha generacional y la consiguiente diferencia de valores. Además, la sociedad debía preguntarse también a sí misma si es conveniente - a distinción de si es jurídicamente válido - adoptar su propia definición de la situación o la definición de los jóvenes.

148. Hubo acuerdo general respecto de la necesidad de enfocar el problema de la delincuencia y la prevención del delito como un problema integrado que requería para su solución un método amplio. En consecuencia, se confirmó la necesidad de una planificación amplia de los programas de formación, así como de los programas y servicios para niños y jóvenes. También se subrayó la importancia de los programas de individualización temprana y de los servicios de intervención y medidas de tratamiento predelictivos.

2. Justicia de menores postdelictiva

149. En esta etapa, el concepto de justicia de menores es formalmente intervencionista. Supone elementos de intervención protectora, tanto respecto del niño como de la sociedad. El resultado de esto ha sido siempre un conflicto de metas, que es necesario resolver. Se expresaron temores de que la llamada intervención orientada hacia la protección del niño, ostensiblemente con miras a mantener su bienestar, podría ser una forma de encubrir superficialmente el castigo, destinada principalmente a proteger a la sociedad contra el niño. En este punto es donde la exclusión del niño de los procesos de adopción de decisiones lo deja en mayor desamparo. Debido a ello, la decisión de hacer responsable al niño y los correspondientes criterios de responsabilidad quedan exclusiva y enteramente a cargo de la sociedad de adultos, y se basan en los juicios de valor de los adultos. Se pone seriamente en duda la validez de este proceso y de esta situación, teniendo presente que en la población de la mayoría de los países del mundo actual hay una mayor proporción de jóvenes. Quizás podría entonces sugerirse

que la normalidad normativa se considerara con respecto al promedio estadístico, y tal situación requeriría el correspondiente ajuste normativo o jurídico realista. Por lo tanto se plantea la siguiente cuestión: ¿hasta qué punto es válido que la minoría adulta legisle y decida por la mayoría juvenil y la juzgue, tomando como referencia únicamente las normas de la minoría adulta y su cultura (o subcultura)? En consecuencia, se examinó seriamente la opinión de que habría que hallar medios para lograr una mayor participación e intervención de los jóvenes en la formulación y ejecución de la política en materia de justicia de menores, o, por lo menos, para tener más en cuenta sus opiniones y su cultura. En todo caso, se puso de relieve con carácter generalizado que aumenta la necesidad de equilibrar los intereses del niño con sus derechos protegidos y los de la sociedad en general, con el fin de evitar que la protección se convierta en un obstáculo para una intervención benéfica eficaz.

150. Muchos representantes se refirieron a las edades que sus respectivos países habían fijado para la responsabilidad criminal o social, y pudo discernirse en los diversos debates que tales edades, en general, representaban el punto o los puntos en que se consideraba al joven socialmente responsable en el sentido de su responsabilidad legal por las consecuencias de sus actos, si bien había matices intermedios de edades entre la responsabilidad y la no responsabilidad absolutas. Respecto de esta cuestión se señalaron algunos problemas, entre los cuales el más prominente fue el de los criterios para la fijación de la edad o las edades de responsabilidad: ¿debe ser una edad cronológica o mental? Igualmente, teniendo presentes los objetivos de asistencia social que ahora se aceptan con carácter general respecto de la justicia de menores. ¿Se debe continuar basando la justicia de menores en la edad de responsabilidad o en las etapas y los tipos de los programas de asistencia social? Además, la delimitación legalista, con la consiguiente aplicación de los derechos constitucionales, en particular el del debido proceso, se sabe que tiene como resultado un bloqueo de la aplicabilidad de los programas tan necesarios de asistencia social en beneficio de los menores.

151. El debate se refirió luego a los organismos de intervención. No obstante el evidente intento de aislar al menor de los procedimientos penales, excepto en los casos de la delincuencia no penal, el menor inicia su contacto con la intervención oficial por conducto de la policía. Diversas delegaciones describieron los esfuerzos hechos para especializar un sector de sus respectivas fuerzas policiales y dotarlo de la habilidad y la competencia requeridas para atender a los niños en la medida necesaria, aunque se expresó cierto escepticismo respecto de la cultura general de la policía.

152. Varias delegaciones describieron sus mecanismos de toma de decisiones para el establecimiento del mejor programa de intervención de la justicia de menores en esta etapa. Muchas delegaciones manifestaron que preferían evitar la intervención judicial, aun cuando era difícil encontrar algún sistema que en última instancia no recurriera a los tribunales. Sin embargo, muchos países han elaborado alternativas a la intervención judicial, por ejemplo, instituciones comunitarias u organismos administrativos (relacionados o no con los tribunales); algunos otros países fomentan un mayor arbitrio policial para evitar la intervención judicial, mientras que los países en desarrollo, en particular, se han esforzado por mantener sobre todo un sistema de intervenciones familiares y comunitarias no oficiales, y algunos de ellos han fomentado la intervención de las escuelas. Estas divergencias corresponden a diferencias socioculturales y sociopolíticas. Muchas delegaciones también describieron las instituciones correccionales de menores en sus respectivos países, aunque también se destacó la necesidad de recurrir a ellos únicamente

cuando fuera conveniente. En general, a lo largo de las deliberaciones, prevaleció la conciencia de que era necesario establecer una justicia de menores humana y progresista y todas las partes se beneficiarían de lo aprendido sobre el método aplicado por las demás.

153. Por último, se señaló la incapacidad que había mostrado hasta ahora la comunidad internacional para abordar directamente los problemas de la delincuencia juvenil.

*
* *
*

154. Para las conclusiones de la Comisión con respecto al tema 4 del programa, véase la sección C del capítulo I, supra.

155. Para el examen por la Comisión del proyecto de resolución que se presentó en relación con este tema, véanse los párrafos 202 a 212, infra.

Tema 5 del programa

DELITO Y ABUSO DE PODER: DELITOS Y DELINCUENTES FUERA DEL ALCANCE DE LA LEY

156. La Comisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones séptima, novena y 11a. a 16a., celebradas en los días 28 y 29 de agosto, y 1°, 2, 4 y 5 de septiembre de 1980. Presentó el tema el representante de la Secretaría, con la asistencia de un grupo de consultores expertos.

157. Al abordar este tema, la Comisión observó que el Quinto Congreso había indicado que, aparte de los delincuentes ordinarios que no eran detenidos, había un número considerable de perpetradores poderosos de actos perjudiciales que ejercían su poder e influencia con impunidad en perjuicio de toda la comunidad. Aunque no siempre se percibía el daño ocasionado a la misma víctima, se consideraba que tales actos afectaban más seriamente a los ciudadanos y a la economía del país que los delitos tradicionales en que en el pasado se había centrado la atención criminológica. Se celebró que se hubiera elegido esta cuestión para que el congreso la examinara y se subrayó la necesidad urgente de que se adoptaran medidas prácticas y eficaces para hacer frente a los problemas de este tipo que muchos países confrontaban. Muchas delegaciones estimaron que el documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.87/6) y los informes de las reuniones preparatorias, tales como el Seminario Interasociaciones celebrado en Bellagio, eran bases útiles para examinar ese tema del programa.

158. Se indicó la necesidad de esclarecer el concepto de abuso de poder como requisito indispensable para su examen más amplio. Se señaló que tal concepto entrañaba una evaluación moral y ética. Si bien la magnitud de los abusos de poder variaba dentro de los países y entre un país y otro, existía la tendencia de que esos abusos se perpetuaran, ya que los que detentaban el poder no renunciaban fácilmente a él. Además, los abusos de poder de orden político, económico y social no solían producirse aisladamente, sino que tendían a estar relacionados entre sí. Por ejemplo, el delito económico constituía un factor causal y agravante en la corrupción del proceso gubernamental y de los funcionarios públicos. En consecuencia, era necesario adoptar políticas y medidas amplias e integradas a niveles nacional, regional y mundial para salir adelante en la lucha contra los

problemas recalcitrantes relacionados con los abusos de poder. Sin embargo, algunas delegaciones explicaron que sus sistemas políticos y económicos, por haber instituido reformas estructurales amplias y políticas preventivas, no permitían que los individuos adquirieran el poder sociopolítico sobre la base de su poder económico.

159. La Comisión estableció una distinción entre dos tipos principales de delitos fuera del alcance de la ley: a) aquellos que, en rigor, no constituían delitos pero que no obstante eran perjudiciales para la sociedad, y b) aquellos que estaban tipificados legalmente como delitos, pero respecto de los cuales los organismos de aplicación de la ley eran relativamente impotentes debido a la elevada posición económica o política de quienes los cometían o porque las circunstancias en que se cometían eran tales que disminuían las posibilidades de que los culpables fueran denunciados y perseguidos. También podían existir diversas correlaciones entre ellos. Como ejemplos de estos delitos cabía citar: el soborno y la corrupción, la delincuencia organizada, los abusos económicos, tales como la evasión fiscal, el fraude crediticio y aduanal, la malversación y el mal uso de fondos públicos, las violaciones de las normas cambiarias, las especulaciones y estafas en transacciones con tierras, el contrabando, los delitos contra el medio ambiente, la fijación de precios excesivos, la facturación excesiva, las prácticas comerciales restrictivas de la competencia, la explotación de la mano de obra (especialmente de la migratoria), el fraude al consumidor, y la exportación e importación de productos de calidad inferior e incluso peligrosos, así como delitos en que se abusaba del poder público y que constituían frecuentemente violaciones de los derechos humanos, tales como el apartheid y otras formas de opresión y discriminación.

160. Se señaló la falta de información acerca de la incidencia, las modalidades, los transgresores, la distribución, las repercusiones y las tendencias de los delitos que suponían abuso de poder, y también la necesidad de contar con esa y otras informaciones pertinentes para poder comprender adecuadamente los problemas que se planteaban y elaborar medios más adecuados para luchar contra esos delitos. Tales informaciones eran difíciles de obtener debido al secreto que rodeaba la comisión de muchos de tales actos y a la resistencia de los que abusaban del poder a ser objeto de investigación; con frecuencia, las dificultades aumentaban debido a los aspectos transnacionales de esos delitos, en particular cuando el mecanismo para la colaboración internacional era deficiente o no existía.

161. No obstante, se necesitaba en esta esfera una base de información e investigación más precisa, como requisito previo para una acción más eficaz, especialmente teniendo en cuenta que los delitos relacionados con los abusos de poder en muchas esferas parecían haber aumentado en sus dimensiones y en su virulencia, y que habían aparecido, nuevas formas perfeccionadas y peligrosas de esa delincuencia, tales como los fraudes mediante computadoras y diversas formas de evasión fiscal y de violaciones de reglamentos cambiarios.

162. Diversos representantes hicieron observaciones acerca de las posiciones diferentes de las legislaciones respecto de los abusos de poder. Algunas delegaciones informaron de sistemas jurídicos que proscribían la mayoría de los delitos que se examinaban o todos ellos, con las correspondientes medidas de aplicación de la ley, mientras que otras informaron de la existencia de grados diversos de tipificación legal, con distintos grados en esa tipificación. Cierta número de delegaciones instaron a que se extendiera la tipificación en esta esfera, mientras que otras pusieron en tela de juicio la conveniencia de hacerlo, en vista de los esfuerzos de destipificación que se realizaban en otras esferas. Además, se

señalaron los criterios diferentes de los sistemas de common law, que habían extendido el concepto de responsabilidad penal a las personas jurídicas, y los sistemas de derecho civil que no reconocían tal extensión, y se sugirió una modificación de este último criterio a los efectos de que pudiera tener un mayor alcance.

1. Abuso del poder económico

163. A juicio de muchos representantes, los sistemas de justicia penal en vigor en sus respectivos países no eran adecuados para luchar con eficacia contra el abuso de poder, en particular la delincuencia económica, y se sugirió la creación a nivel nacional de mecanismos adicionales para atender a los problemas que se planteaban. Entre ellos debería incluirse un nuevo cuerpo de doctrina en esa esfera, que se ajustase a necesidades que habían cambiado y seguían cambiando y también instituciones y medidas apropiadas para prevenir el abuso de poder y luchar contra él. Algunos países habían considerado conveniente crear tribunales especiales, con procedimientos apropiados, y formar jueces, fiscales y policía con especial capacitación y autoridad para hacer frente a esas conductas antisociales. Otros países habían creado órganos administrativos y semijudiciales como alternativa al sistema judicial para abordar tales asuntos. Además, era conveniente que existiesen comisiones para la revisión de la ley y órganos especiales de consulta que prestasen atención, con carácter prioritario, a la necesidad de llevar al sistema de justicia penal a una posición que le permitiese hacer frente adecuadamente a la delincuencia económica y al abuso de poder. No obstante, algunas delegaciones informaron de que sus sistemas jurídicos, en el marco de sus sistemas respectivos, políticos y socioeconómicos prevenían en debida forma dichos problemas, y de que ningún delincuente quedaba fuera del alcance de la ley, ya que todos eran iguales ante ella. Un cierto número de representantes presentaron una reseña de las medidas existentes o propuestas para contener y prevenir, los abusos de poder en sus respectivos países, centrándose especialmente en iniciativas recientes adoptadas al respecto. En este sentido se indicó la utilización de la encarcelación, el aumento de las multas y medidas civiles y administrativas.

164. Se juzgó que los delitos empresariales eran un problema especialmente arduo, insidioso y costoso, que menoscababa el bienestar humano y exigía medidas concertadas en diversos niveles. Diversos representantes pusieron de relieve los problemas que planteaban las empresas transnacionales en el abuso del poder económico, frecuentemente debido a la impotencia de los países que eran sus víctimas para tratar con ellas con eficacia, en particular los países en desarrollo. Varias delegaciones instaron a la cooperación internacional para luchar contra el delito empresarial a nivel mundial, utilizando para ello las experiencias de los diversos Estados Miembros al respecto. Al hacer hincapié en las dificultades que enfrentaban los países en desarrollo en este sentido, algunas delegaciones describieron la repercusión negativa sobre la economía y el deterioro de la calidad de vida atribuibles al incremento de este tipo de delincuencia. Había una necesidad apremiante de medidas para reestructurar el orden económico internacional y fortalecer la cooperación internacional a fin de contrarrestar los efectos perjudiciales de las actividades de las empresas transnacionales, así como otros abusos del poder económico y público transnacional. En realidad, la cuestión era de tal significación que debía ser examinada nuevamente en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

165. Se examinó la relación entre los delitos que entrañaban abusos del poder económico y los sistemas socioeconómicos y políticos vigentes. Se plantearon diversas posibilidades para enfrentarlos, existiendo al respecto al consenso de que

era igualmente indispensable la cooperación internacional en esta esfera, en especial en lo tocante al intercambio de información, la formulación de políticas y la asistencia mutua en el cumplimiento de la ley y en los procedimientos judiciales. Los países no siempre se hallaban en posición de combatir por separado los abusos empresariales que trascendían las fronteras internacionales. Era menester una estrategia internacional a fin de combatir, refrenar y prevenir el delito empresarial a nivel mundial, comenzando con una recopilación, estudio y análisis inmediatos de toda la legislación nacional e internacional vigente, en la esfera del delito empresarial en particular la que tenía consecuencias transnacionales.

166. Muchos oradores destacaron el hecho de que los abusos de poder económico muy a menudo iban en perjuicio de los consumidores. A este respecto se refirieron a la adulteración de alimentos, a la venta de medicamentos dañinos o anticuados y a la publicidad engañosa. Se estaban adoptando diversas medidas tales como legislación especial para los consumidores, consejos de consumidores, nombramientos de ombudsmen, confiscación y restricciones a la importación, para contrarrestar esos delitos contra el consumidor en los respectivos países. Se señaló que la apatía del consumidor y la falta de conciencia de su explotación eran factores conducentes a un ambiente de abuso. Los gobiernos y los medios de comunicación de masas deberían movilizar sus recursos para ilustrar a los consumidores a fin de que éstos adquiriesen la conciencia necesaria, como requisito previo de las medidas correctivas.

167. Varias delegaciones señalaron las vinculaciones existentes entre los abusos del poder público y del poder económico. Sin embargo, algunas otras delegaciones explicaron que sus sistemas políticos y económicos no permitían que los individuos adquirieran poder sociopolítico sobre la base de su poder económico. No obstante, se reconoció la posibilidad de que se produjeran abusos en esas esferas. La Comisión hizo notar que tales abusos con frecuencia entrañaban corrupción con sus consiguientes efectos destructivos, y subrayó la necesidad de realizar esfuerzos nacionales e internacionales combinados para combatir la corrupción en todas sus formas. Algunas delegaciones mencionaron que sus sistemas de justicia eran inadecuados para hacer frente al problema de la corrupción, en tanto que otras expresaron su convencimiento de que sus sistemas eran adecuados. No obstante, se convino en general en que era necesario realizar mayores esfuerzos para mejorar los sistemas vigentes, entre otras cosas, mediante la creación de nuevas instituciones cuando fuera necesario.

2. Abuso del poder público y del poder político

168. El abuso del poder público, si estaba enraizado, podía menoscabar seriamente la calidad de la vida y el bienestar de los ciudadanos. Algunas delegaciones señalaron que se podía contrarrestar el abuso del poder público mediante la promoción de normas éticas y profesionales (a través de medios tales como el código de ética para la administración pública y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) así como de programas apropiados de capacitación. Esas medidas podían contribuir a disminuir los casos de abuso de poder por funcionarios públicos, incluida la violencia policial y el maltrato en las prisiones, situaciones que planteaban problemas en ciertas zonas, y a aumentar la calidad general del servicio público. Se subrayó la necesidad de observar la normas contenidas en tales códigos, teniendo presente casos en que no se observaban algunos códigos vigentes de conducta.

169. Se manifestó preocupación por los abusos de poder en la persistencia de políticas de colonialismo, neocolonialismo, ocupación, opresión y discriminación contra los débiles y desfavorecidos. Se plantearon otros casos de abuso de poder en la esfera pública y administrativa que entrañaba violaciones de derechos humanos fundamentales, como la tortura, el asesinato político, el secuestro y la "desaparición", ejemplos típicos del abuso del poder político en que el delito y el delincuente estaban fuera del alcance efectivo de la ley. Se aceptó en general la necesidad de defender los principios del respeto a la vida, la libertad humana y la dignidad. Se pidió que se adoptaran medidas apropiadas a nivel nacional, regional y mundial para hacer frente a los abusos en esas delicadas esferas. La Comisión observó también la necesidad de indemnizar a las víctimas cuando las circunstancias lo justificaran.

*
* *
*

170. Para las conclusiones a que llegó la Comisión en relación con el tema 5 del programa, véase la sección C del capítulo I, supra.

171. Para el examen por la Comisión de los proyectos de resolución que se presentaron en relación con este tema, véanse los párrafos 202 a 212, infra.

Tema 6 del programa

DESINSTITUCIONALIZACION DE LA CORRECCION Y SUS CONSECUENCIAS PARA EL PRESO QUE SIGUE ENCARCELADO

172. La Subcomisión de la Comisión II examinó el tema 6 del programa del 28 de agosto al 3 de septiembre de 1980. La cuestión fue presentada por un representante de la Secretaría y por los consultores expertos.

173. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado (A/CONF.87/7), complementado con otros dos documentos de trabajo sobre la aplicación de las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos (A/CONF.87/11 y Add.1) y las directrices para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios conexos (A/CONF.87/12).

174. La Subcomisión manifestó que en general estaba de acuerdo con los documentos de trabajo de la Secretaría y que los apoyaba, pues suministraban un marco constructivo para los debates y eran compatibles tanto con los conceptos de humanismo, dignidad y protección de todo ser humano, inclusive los delincuentes y reclusos, como con los esfuerzos para reducir en la mayor medida posible los elementos represivos de la justicia penal. Si bien varias delegaciones señalaron que algunas de las afirmaciones contenidas en los documentos de trabajo no se aplicaban a sus países respectivos, se aceptó como válida en general la interrelación entre el proceso de desinstitucionalización y sus consecuencias para el preso, dentro del contexto más amplio de la historia de las correcciones y del proceso continuo de avance en la política penal, tal como se presenta en los documentos de trabajo. Algunos representantes, especialmente de los países socialistas, subrayaron que la experiencia les había demostrado que la encarcelación podía ser considerada un medio adecuado de tratamiento de ciertos delincuentes. También se manifestó acuerdo general sobre la necesidad de

comprender las medidas penitenciarias como parte de las actividades de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, así como sobre la importancia de la función y el papel desempeñados por el público y la comunidad en estos esfuerzos.

175. Muchos delegados presentaron informes detallados acerca de las situaciones existentes en sus respectivos países con referencia a los programas penitenciarios que no suponían privación de libertad (desinstitucionalización) los regímenes institucionales para los presos que siguen encarcelados y la aplicación de reglas mínimas uniformes. Se describieron medidas tendientes a la descriminalización y despenalización, que incluían, por ejemplo, las sentencias dictadas por la comunidad, los tribunales de barrios, los tribunales populares y los foros de base comunitaria conexos. Muchas de estas descripciones fueron extremadamente pormenorizadas y, por lo tanto, no se intenta recapitularlas. A continuación se reflejan las cuestiones sobresalientes y un resumen de las conclusiones, sobre la base de los comentarios y observaciones formulados por los miembros de las delegaciones y con arreglo a un enfoque por temas que se centra en a) la desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado, b) la aplicación de las reglas mínimas uniformes y c) los principios para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios sociales conexos.

1. Desinstitucionalización de la corrección y sus consecuencias para el preso que sigue encarcelado

176. Hubo acuerdo general en cuanto al hecho de que los programas y políticas de desinstitucionalización eran consecuentes tanto con las necesidades en materia de rehabilitación del delincuente como con la prevención del delito; y que las medidas de desinstitucionalización adquirían su carácter y alcance según fuese el ambiente social, cultural, político y jurídico, imperante en cada sociedad. A pesar de las divergencias que ello suscitó, todas las delegaciones convinieron en que el creciente recurso a las medidas de desinstitucionalización atestiguaba una tendencia universal.

177. El principio lógico subyacente en la desinstitucionalización se expresó de diferentes formas. Las metas de un sistema humanitario de justicia penal, y por tanto también las de una sociedad humanitaria, se servían mejor si se readaptaba socialmente, se integraba y rehabilitaba a la mayoría de los delincuentes con medios diferentes del encarcelamiento. La desinstitucionalización también exigía un grado mayor de apoyo y participación comunitarios en la administración de las correcciones; muchos oradores pusieron de relieve este aspecto de la participación del público en el sistema de administración de justicia como contribución permanente de la desinstitucionalización. También se subrayó que, en la medida en que las actividades viables de desinstitucionalización reducían la carga de las cárceles y permitían la realización de economías, también facilitaban que se individualizara el tratamiento de los delincuentes y establecían un ambiente penitenciario más compatible con una mayor consideración de los derechos humanos fundamentales de los reclusos. También hubo unanimidad en cuanto al hecho de que, mientras los programas de desinstitucionalización tenían una aplicación costosa y exigían una infraestructura adecuada, el posible costo social y económico total que ello suponía era con toda probabilidad inferior al inherente a mantener a los reclusos y las prisiones. Desde todos esos puntos de vista, se estuvo de acuerdo en cuanto al hecho de que el encarcelamiento debía ser un recurso en última instancia y no una práctica corriente.

178. Se reconoció en general que, incluso cuando se obtuviese el mayor éxito posible en los programas de desinstitucionalización, algunas personas seguirían adoptando comportamientos que requerirían su encarcelamiento. No obstante, este encarcelamiento debía ser lo más breve posible y debía adaptarse a las metas de la reincorporación social de los delincuentes y de protección del público. Cabía prestar atención especial en este proceso a los reincidentes, los delincuentes habituales, los reclusos cuyas facultades mentales estuviesen perturbadas y los delincuentes "peligrosos". También se mencionó que la desinstitucionalización contribuía a que se prestase mayor atención a los presos.

179. Se consideró en general que la descriminalización podía ayudar a disminuir el uso del encarcelamiento. Aunque las políticas y programas de descriminalización diferían con arreglo a la experiencia que cada sociedad fuera adquiriendo, se subrayó que la mayor adhesión posible a una política de descriminalización era un corolario importante de los programas de desinstitucionalización significativos.

180. Se consideró que la despenalización era tan importante como la descriminalización. Muchos oradores resaltaron que nunca debían penalizarse determinados tipos de comportamientos. En algunos países se utilizaba la facultad discrecional para formular cargos y procesar judicialmente como aspecto útil de la despenalización. Algunos oradores pusieron de relieve el hecho de que las políticas de despenalización deberían, entre otras cosas, influir sensiblemente en la duración de la detención anterior al juicio, puesto que en algunos países con frecuencia se llegaba al extremo de que las personas acusadas de un delito esperaban su juicio durante un período más largo que la duración de la pena que se les imponía.

181. Algunos oradores indicaron que en muchas sociedades en desarrollo existían ricas tradiciones autóctonas de sentenciamiento por la comunidad, en las que se hacía hincapié en los elementos de la descriminalización, despenalización y desinstitucionalización. Esas formas de justicia basada en la comunidad insistían más en las sanciones restitutivas que en las de carácter represivo, y se basaban en mayor medida en la participación pública que en el profesionalismo y en el proceso formal de administración de justicia. Se puso de relieve la necesidad de contrastar empíricamente estos modelos al elaborar programas de medidas alternativas al encarcelamiento.

182. En este contexto, se puso de relieve la importancia fundamental que revestía la participación del público en la justicia penal, así como la remisión a instituciones como los tribunales de barrio, los comités de edificios de apartamentos y los tribunales populares, existentes en muchos países socialistas, como elementos fundamentales de una desinstitucionalización significativa. Lo mismo sucedía con los esfuerzos que se realizan en algunos otros países mediante los centros de solución de conflictos y mediación.

183. Hubo consenso en cuanto a la necesidad de fomentar el apoyo comunitario a los programas de desinstitucionalización como factor indispensable para su éxito. Algunos oradores señalaron la importancia de promover la conciencia pública en cuanto al hecho de que los programas de desinstitucionalización también exigían la utilización de sanciones penales que conllevasen algún grado de privación de libertad. Mientras que el encarcelamiento implicaba una privación total de la libertad personal durante un período determinado, las medidas alternativas del encarcelamiento suponían privaciones de libertad parciales (aunque aún

sustanciales). Debería formarse la opinión de la comunidad en cuanto al valor del encarcelamiento como castigo severo que cabría utilizar en escasas ocasiones.

184. Se reconoció que los medios de comunicación desempeñaban un papel fundamental en el fomento de la conciencia pública del potencial permanente inherente a los programas de desinstitucionalización. Hubo acuerdo general en cuanto a la conveniencia de que prosiguiese el diálogo entre los medios de comunicación, por una parte, y la administración penitenciaria, por otra, para que quedase garantizada una comunicación adecuada acerca de las perspectivas necesarias para evaluar tanto el éxito como el fracaso de programas de desinstitucionalización concretos.

185. También se reconoció que era preciso que otros sectores de la comunidad participaran eficazmente en la formulación y aplicación de determinados programas de desinstitucionalización. Por ejemplo, en algunos países los sistemas de trabajos extrapenitenciarios requieren a menudo que se consulte previa y permanentemente a los sindicatos. Análogamente, dentro de los programas de desinstitucionalización, los beneficiarios individuales o colectivos de los trabajos penitenciarios han de estar al tanto de sus objetivos concretos a corto y largo plazo. La experiencia de los países socialistas, en la que se pone de relieve la participación continua y constructiva de grupos y subgrupos con los que el delincuente sigue viviendo y funcionando, dan testimonio de un elevado grado de movilización del apoyo comunitario a la desinstitucionalización. Algunos representantes estaban persuadidos de que los medios alternativos del encarcelamiento, así como los programas penitenciarios, deberían centrarse en particular en la educación moral y religiosa y en los preceptos de las tradiciones religiosas característicos de su población y forma de vida.

186. Muchos oradores resaltaron el hecho de que era esencial un enfoque holístico de un sistema de administración de justicia si se perseguía el éxito completo de un sistema de justicia penal humano, incluidos los programas de desinstitucionalización. En cualquier sociedad, los recursos administrativos, financieros y de mejoramiento eran escasos en relación con los problemas a los que debía hacer frente la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Dadas las circunstancias, es preciso garantizar que los diversos sectores de la justicia penal (tribunales, policía, instituciones fiscales y penitenciarias), en vez de establecer una competencia en cuanto a sus respectivas necesidades, se coordinen en los planos subnacional, nacional, regional y mundial. Esta iniciativa también garantizaría en forma más eficaz el reconocimiento del hecho de que los programas de desinstitucionalización forman parte de un proceso continuo de medidas cuya finalidad es prevenir el delito y tratar al delincuente.

187. Era evidente que, en cualquier sistema de administración de justicia, el simple recurso y el perfeccionamiento de las alternativas no penitenciarias no bastaban para conseguir los resultados deseados. Era esencial que se evaluaran periódica y empíricamente los programas alternativos. Algunos oradores resaltaron que, a largo plazo, los medios alternativos podían contribuir a ampliar el sector de población que recibe "servicios" del sistema, y que, si bien los medios alternativos podían contribuir a mejoras a corto plazo, también podían tener consecuencias problemáticas a largo plazo (como podía ser, en última instancia, un aumento de la población reclusa) y que la variedad de programas alternativos tendería a ser algo limitada, a pesar de la capacidad creadora y la inventiva humanas y sociales. Muchos oradores propusieron que los programas de desinstitucionalización se acompañasen de esfuerzos por transformar el estilo, las

pautas y los ambientes inherentes a la formulación de sentencias, con arreglo a los principios de los procedimientos judiciales imparciales de adopción de decisiones en la determinación de la culpabilidad.

188. Algunos oradores indicaron que, a menos que existiera un sistema continuo de opciones, desde las alternativas comunitarias hasta varios grados de encarcelamiento, el delincuente encarcelado llevaría un estigma mayor y le resultaría aún más difícil que ahora participar en una sociedad libre al ser excarcelado.

189. El éxito relativo de la desinstitucionalización conllevaba el problema de los presos que siguen encarcelados. Muchos oradores señalaron que los programas alternativos no siempre, ni necesariamente producían un descenso drástico en el número total de presos o una modificación de su composición, aunque tal descenso hubiera sido el objetivo de dichos programas. Muchos oradores advirtieron que el concepto "presos que siguen encarcelados" podía producir en este contexto, la falsa impresión de que existía cierta homogeneidad entre los presos que seguían encarcelados y que todos ellos eran necesariamente delincuentes encarcelados y que todos ellos eran necesariamente delincuentes endurecidos o peligrosos. Se expresó preocupación por la posibilidad de que cualquier definición inequívoca del término "presos que siguen encarcelados", señalándolos como "peligrosos", acarrearía el establecimiento de un régimen separado de reclusión y tratamiento, que podría ser más severo, más represivo y menos apto para el escrutinio y control públicos, un régimen que podría, en esa forma subvertir los objetivos del tratamiento humano y civilizado del delincuente. Reconociendo el hecho de que los delincuentes podían estar encarcelados durante períodos prolongados, se señaló la necesidad de garantizar que los derechos básicos de esos delincuentes fuesen respetados con el mínimo posible de coartación, de fortalecer los procedimientos para atender quejas mediante el derecho a recurrir a órganos de revisión, y de que dispusiera de fuertes vínculos y servicios comunitarios.

190. Al mismo tiempo, se reconoció que hacía falta establecer una cuidadosa diferenciación de las instituciones penales para los diferentes tipos de delincuentes peligrosos. Los criterios de clasificación de "peligrosidad" variarían con el estado de ánimo del público, la naturaleza del delito y su modo de comisión y la percepción prevalente de los encargados de tomar decisiones en la administración de la justicia penal. Pero, se indicó que una clara identificación de la peligrosidad debía basarse en la labor colectiva de muchos especialistas, sobre todo juristas, psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales.

191. Los síntomas de "peligrosidad" incluirían el grado de beligerancia o agresividad, el estado de salud mental o sus desórdenes, la propensión a escapar y, sobre todo, los riesgos que representaba el delincuente para la administración penitenciaria y la sociedad en general. Las medidas correccionales e institucionales adecuadas también dependerían del relativo poder de pronóstico que con tanta frecuencia, resultaba falible. A este respecto, muchos oradores identificaron a terroristas, toxicómanos y dirigentes de delitos organizados, entre otros, como delincuentes peligrosos.

192. Se manifestó una conciencia general de que los largos períodos de encarcelamiento, sobre todo la prisión perpetua, no cumplían los fines deseados, a menos que se tomaran medidas pertinentes para hacer regresar a los presos a la vida social en el momento adecuado. Además, debía darse a todos estos presos la oportunidad de mantener contactos sociales, utilizando generosamente las licencias, las visitas familiares, los permisos por motivos de trabajo o educación, etc. Se

señaló la utilización progresiva de las instituciones semiabiertas y abiertas como medida importante para mitigar las privaciones inherentes al encarcelamiento durante períodos prolongados.

193. Por último, como señalaron algunos participantes, la cárcel era parte del sistema de justicia penal, que era a su vez, función del orden social. Una reestructuración o un cambio fundamental de este último solía producir un cambio en el primero. Tales consideraciones influirían sin duda en la elección entre las diversas opciones políticas disponibles.

2. Aplicación de las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos

194. Diversas delegaciones hicieron comentarios sobre el valor de las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos que, en algunos países, eran invocadas por los tribunales superiores para transformar el perfil de las políticas y las prácticas correccionales.

195. Se dio información asimismo sobre iniciativas en curso tomadas por el Consejo de Europa para examinar las Reglas del Consejo con miras a asegurar que estén de acuerdo con la teoría y la práctica contemporáneas y con los probables acontecimientos futuros, y que sean compatibles con las necesidades regionales. Se prevé una secuencia más lógica, mejoras técnicas y una mayor definición de un nuevo texto, así como un memorando explicativo en que las Reglas queden ubicadas en un marco filosófico. Se hizo hincapié en que la condición de seres humanos de los reclusos quedaría salvaguardada en la revisión. El Consejo de Europa había decidido también establecer un comité permanente para promover la cooperación entre los Estados miembros en materia de práctica y política penitenciarias y la aplicación de las Reglas en ese contexto más amplio.

196. Se manifestó descontento con respecto a los diferentes niveles de la observancia y la aplicación de algunas de las reglas mínimas uniformes, especialmente con respecto a necesidades fundamentales, instrumentos de coerción y el tratamiento de los reclusos sujetos a condiciones de máxima seguridad. Se indicó que sería conveniente que los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otros órganos de expertos hicieran nuevas investigaciones respecto de diversas formas de práctica de seguridad máxima, incluidos la reclusión aislada prolongada y los programas de modificación de la conducta.

197. Se señaló con pesar la baja tasa de respuestas al estudio periódico de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las reglas mínimas uniformes, y se expresó la firme esperanza de que en el futuro mejorase la cooperación en esta esfera.

198. Los representantes hicieron hincapié en la necesidad de seguir examinando los procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas mínimas uniformes, y se hicieron sugerencias concretas para mejorar el texto relativo a esos procedimientos.

3. Directrices para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios sociales conexos

199. En vista de las limitaciones temporales, no fue posible deliberar extensamente sobre este aspecto, aunque algunas delegaciones apoyaron con energía las opiniones expresadas en el documento de trabajo. Se hizo hincapié sobre todo

en que los países en desarrollo tienen una necesidad acuciante y grandes posibilidades de fomentar una interacción activa entre el bienestar social y la defensa social. Este principio recibió apoyo general y algunas delegaciones manifestaron la esperanza de que los órganos normativos de las Naciones Unidas aceptaran tales principios, de modo que pudieran ser debidamente aplicados a nivel nacional.

*
* *

200. Para las recomendaciones de la Subcomisión relativas al tema 6 del programa, véase la sección C del capítulo I, supra.

201. Para el examen por la Subcomisión de los proyectos de resolución que se presentaron en relación con este tema, véanse los párrafos 202 a 212 infra.

Examen de proyectos de resolución

202. En el curso de sus deliberaciones sobre el tema 4 del programa, la Comisión II examinó un proyecto de resolución y un proyecto de resolución revisado titulados "Elaboración de normas mínimas de justicia de menores" (A/CONF.87/C.2/L.1 y Rev.1), patrocinados por Australia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Israel, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania, el Sudán y Venezuela.

203. En el curso de sus deliberaciones sobre el tema 5 del programa, la Comisión examinó los siguientes proyectos de resolución:

a) Proyecto de resolución titulado "Ejecuciones extralegales" (A/CONF.87/C.2/L.4), patrocinado por Austria, Dinamarca, Finlandia, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Venezuela;

b) Proyecto de resolución titulado "Tortura y malos tratos inhumanos: medidas para poner fin a la tortura y los malos tratos" (A/CONF.87/C.2/L.5), patrocinado por los Emiratos Arabes Unidos, el Gabón, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Túnez, el Yemen Democrático y Zambia;

c) Proyecto de resolución titulado "Prevención del abuso de poder" (A/CONF.87/C.2/L.6), patrocinado por el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Suecia, Suiza y Venezuela.

204. En el curso de sus deliberaciones sobre el tema 6 del programa, la Subcomisión examinó los siguientes proyectos de resolución:

a) Proyecto de resolución titulado "Medios alternativos del encarcelamiento" (A/CONF.87/C.2/SC/L.1), patrocinado por Australia, el Brasil, el Canadá, Colombia, Filipinas, Ghana, Grecia, la India, Italia, Jamaica, México, Nigeria, Nueva Zelanda, Rumania, Sri Lanka, Turquía, Venezuela y Yugoslavia;

b) Proyecto de resolución titulado "Necesidades especiales de las mujeres reclusas" (A/CONF.87/C.2/SC/L.2), patrocinado por Noruega y Venezuela;

c) Proyecto de resolución titulado "Desarrollo de medidas de reincorporación social para los detenidos" (A/CONF.87/C.2/SC/L.3), patrocinado por Dinamarca, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

205. La Comisión y la Subcomisión aprobaron sin votación, y recomendaron para su aprobación por el Congreso, todos estos proyectos de resolución tal como habían sido oralmente revisados y enmendados, excepto los contenidos en los documentos A/CONF.87/C.2/L.4, L.5 y L.6.

206. El proyecto de resolución A/CONF.87/C.2/L.4 fue aprobado en su forma enmendada por 46 votos contra ninguno y 6 abstenciones.

207. En relación con el proyecto de resolución A/CONF.87/C.2/L.5, una delegación propuso que la Comisión decidiera, de conformidad con el artículo 30 del reglamento del Congreso, que no tenía competencia para examinar el proyecto de resolución. La Comisión rechazó esa propuesta en votación nominal, por 26 votos contra 18 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Trinidad y Tabago.

Votos en contra: Argelia, Austria, Bahamas, Brasil, Cuba, Checoslovaquia, China, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Omán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

Abstenciones: Chad, India, Indonesia, Japón, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Suriname, Uruguay.

208. Posteriormente, por 30 votos contra 25 y 6 abstenciones se aprobó una enmienda al párrafo de la parte dispositiva, la cual fue presentada verbalmente por Austria. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Suriname, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Cuba, Checoslovaquia, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Omán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Finlandia, Lesotho, México, República Centroafricana, Sri Lanka, Suecia.

209. Una nueva enmienda al tercer párrafo del preámbulo, presentada por los Estados Unidos de América, fue aprobada en votación nominal por 27 votos contra 26 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Venezuela.

Votos en contra: Argelia, Cuba, Checoslovaquia, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Omán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Finlandia, India, Lesotho, Nepal, República Centroafricana, Suecia, Suiza.

210. Finalmente, la Comisión aprobó por 34 votos contra 6 y 6 abstenciones el proyecto de resolución en su conjunto, con las enmiendas introducidas.

211. En relación con el proyecto de resolución A/CONF.87/C.2/L.6, en una votación nominal se aprobó por 27 votos contra 23 y 4 abstenciones una propuesta de Nigeria encaminada a que se intercalara en el preámbulo un nuevo párrafo segundo. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Filipinas, Ghana, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Panamá, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Suriname, Venezuela.

Abstenciones: China, Gabón, San Vicente y las Granadinas, Singapur.

212. A continuación, la Comisión aprobó en votación nominal, por 28 votos contra 18 y 6 abstenciones, el proyecto de resolución en su conjunto, con las enmiendas introducidas. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Filipinas, Gabón, Ghana, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Mozambique, Nigeria, Nueva Zelanda, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Suriname.

Abstenciones: Australia, Bahamas, Canadá, República de Corea, San Vicente y las Granadinas, Singapur.

Medidas tomadas por el Congreso

213. En sus sesiones plenarias tercera y cuarta, celebradas el 5 de septiembre de 1980, el Congreso aprobó los informes de la Comisión II y su Subcomisión. También aprobó sin votación los proyectos de resolución recomendados por la Comisión y su Subcomisión, tal como habían sido enmendados verbalmente, excepto los proyectos de resolución titulados "Ejecuciones extralegales" y "Prevención del abuso de poder" (para el texto de las resoluciones aprobadas sin votación, véase la sección B del Capítulo I, supra, resoluciones 4, 6 y 8 a 10).

214. El proyecto de resolución titulado "Ejecuciones extralegales" fue aprobado en votación nominal por 74 votos contra ninguno y 7 abstenciones (para el texto de la resolución, véase la sección B del capítulo I, supra, resolución 5). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Lesotho, Malta, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Argentina, Chile, Egipto, Etiopía, Filipinas, Indonesia, Uruguay.

215. En relación con el proyecto de resolución titulado "Prevención del abuso de poder", el representante de Cuba propuso que, de conformidad con el artículo 33 de su reglamento, el Congreso decidiera que para su aprobación bastase una mayoría simple en lugar de la mayoría de dos tercios normalmente necesaria. Tras un debate, el Congreso aprobó esta propuesta por 49 votos contra 25 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Barbados, Birmania, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Lesotho, Malta, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Sudán, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Suriname, Uruguay.

Abstenciones: Austria, Costa Rica, El Salvador, Grecia, San Marino, Santa Sede, Singapur, Sri Lanka, Turquía.

216. A continuación, el Congreso aprobó el proyecto de resolución en votación nominal por 45 votos contra 20 y 16 abstenciones (para el texto de la resolución, véase la sección B del capítulo I, supra, resolución 7). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Birmania, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Hungría, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia, Suiza.

Abstenciones: Australia, Austria, Barbados, Canadá, Costa Rica, Grecia, Guatemala, Indonesia, Jamaica, Malta, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Tailandia, Turquía, Uruguay.

C. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

217. La Comisión de Verificación de Poderes celebró una sesión el 4 de septiembre de 1980. El Sr. Juliaan de Ridder (Bélgica) fue elegido Presidente por unanimidad.

218. La Comisión tomó nota de que, según el memorando que le había presentado el Secretario Ejecutivo del Congreso, al 4 de septiembre de 1980:

- a) En el Congreso participaban 101 Estados;
- b) Los representantes de 76 Estados habían presentado credenciales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 3 del reglamento del Congreso;
- c) Las credenciales de los representantes de cuatro Estados habían sido transmitidas al Secretario Ejecutivo del Congreso mediante cablegramas enviados por sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) Los representantes de 15 Estados habían sido designados en cartas o notas verbales de sus respectivas Misiones Permanentes en Nueva York, o de otras misiones diplomáticas de los Estados interesados;

e) Los nombres de los representantes de cuatro Estados habían sido comunicados al Secretario Ejecutivo del Congreso por autoridades diferentes de las especificadas en el artículo 3;

f) Con respecto a los representantes de dos de los Estados participantes en el Congreso, la Secretaría no había recibido comunicación alguna en relación con su designación, pero esos representantes habían informado al Secretario Ejecutivo del Congreso que se habían despachado sus credenciales en debida forma.

219. A propuesta del Presidente, la Comisión acordó aceptar las credenciales de los representantes de los 76 Estados a los que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 218, supra. La Comisión acordó además que, a la luz de la práctica anterior y en vista de la breve duración del Congreso, deberían aceptarse provisionalmente las comunicaciones mencionadas en los incisos c), d) y e) del párrafo 218, hasta tanto se recibieran las credenciales oficiales de los representantes interesados. La Comisión tomó nota de que, en los últimos casos, se habían dado seguridades de que los poderes debidos serían transmitidos a la brevedad posible. Además, con respecto a los representantes mencionados en el inciso f) del párrafo 218, la Comisión acordó que se les debería autorizar a seguir participando provisionalmente en la conferencia, de conformidad con el artículo 5 del reglamento, en el entendimiento de que sus credenciales ya se habían expedido e iban a ser transmitidas al Secretario Ejecutivo del Congreso. La Comisión autorizó asimismo a su Presidente a que informara directamente al Congreso en caso de que se recibieran nuevas credenciales en el tiempo comprendido entre la sesión de la Comisión y el examen de su informe por el Congreso.

Medidas tomadas por el Congreso

220. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 1980, el Congreso aprobó por unanimidad el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (véase la sección B del capítulo I, supra, decisión).

D. Medidas tomadas por el Congreso respecto de proyectos de resolución examinados sin remisión previa a una Comisión

221. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 1980, el Congreso examinó un proyecto de resolución titulado "Creación en Africa de un instituto regional de defensa social" (A/CONF/87/L.4), patrocinado por Argelia, Etiopía, el Gabón, la Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Túnez y Zambia. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación (para el texto, véase la sección B del capítulo I, supra, resolución 19).

222. En la misma sesión, el Congreso examinó un proyecto de resolución relativo a la Declaración de Caracas (A/CONF.87/L.10), patrocinado por Australia, Barbados, Colombia, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Filipinas, el Gabón, la India, la República Unida de Tanzania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El Congreso aprobó por unanimidad el proyecto de resolución (para el texto, véase la sección A del capítulo I, supra).

223. Tras la aprobación de la Declaración de Caracas, hicieron declaraciones los representantes del Gabón, en nombre del grupo de Estados africanos, la India, en nombre del grupo de Estados asiáticos, Francia, en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, Noruega, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, y Rumania, en nombre de los Estados socialistas de Europa oriental.

Capítulo V

APROBACION DEL INFORME DEL CONGRESO

224. El Relator General, tras formular una declaración introductoria en la que resumió los logros del Congreso, presentó el proyecto de informe de éste, compuesto del proyecto de informe sobre las cuestiones de organización (A/CONF.87/L.2) y los informes de las Comisiones (A/CONF.87/L.3, A/CONF.87/L.5 a L.9, A/CONF.87/L.11), en sus sesiones plenarias tercera y cuarta, celebradas el 5 de septiembre de 1980. El Congreso aprobó el proyecto de informe en su forma verbalmente enmendada, en su cuarta sesión plenaria (cerrada) y autorizó al Relator General a que lo completara a la luz de las decisiones adoptadas en el pleno y a que introdujera los cambios editoriales que fuesen necesarios de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas.

225. Tras la aprobación del informe, formularon declaraciones la Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Secretario Ejecutivo del Sexto Congreso. Tras formular una declaración, el Presidente declaró clausurado el Congreso.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
A. Documentos de Conferencia		
A/CONF.87/1	2	Programa provisional
A/CONF.87/2	2	Reglamento provisional
A/CONF.87/3	2	Nota de la Secretaría
A/CONF.87/4 y Corr.1	3	Documento de trabajo preparado por la Secretaría
A/CONF.87/5	4	Idem.
A/CONF.87/6	5	Idem.
A/CONF.87/7	6	Idem.
A/CONF.87/8	7	Normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: del establecimiento de normas a su aplicación - documento de trabajo preparado por la Secretaría
A/CONF.87/9	7	La pena capital: documento de trabajo preparado por la Secretaría
A/CONF.87/10 y Corr.1	8	Documento de trabajo preparado por la Secretaría
A/CONF.87/11 y Add.1	6	Aplicación de las reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos: documento de trabajo preparado por la Secretaría
A/CONF.87/12	6	Directrices para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios conexos: documento de trabajo preparado por la Secretaría

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
A/CONF.87/13	8	Carta de fecha 18 de junio de 1980 dirigida al Secretario General por el representante de Italia
A/CONF.87/14 y Add.1	-	Informe provisional del Congreso
A/CONF.87/BP/1	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Europea sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87/BP/2	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia y el Pacífico sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87.BP/3	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87/BP/4	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Africana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87/BP/5	7	Derechos humanos y justicia penal: acontecimientos recientes en los programas emprendidos por la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1975 a 1980) - documento de antecedentes preparado por la División de Derechos Humanos

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
A/CONF.87/13	8	Carta de fecha 18 de junio de 1980 dirigida al Secretario General por el representante de Italia
A/CONF.87/14 y Add.1	-	Informe provisional del Congreso
A/CONF.87/BP/1	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Europea sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87/BP/2	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia y el Pacífico sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87.BP/3	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87/BP/4	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Africana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87/BP/5	7	Derechos humanos y justicia penal: acontecimientos recientes en los programas emprendidos por la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1975 a 1980) - documento de antecedentes preparado por la División de Derechos Humanos

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
A/CONF.87/13	8	Carta de fecha 18 de junio de 1980 dirigida al Secretario General por el representante de Italia
A/CONF.87/14 y Add.1	-	Informe provisional del Congreso
A/CONF.87/BP/1	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Europea sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87/BP/2	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia y el Pacífico sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87.BP/3	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87/BP/4	-	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Africana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: nota del Secretario General
A/CONF.87/BP/5	7	Derechos humanos y justicia penal: acontecimientos recientes en los programas emprendidos por la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1975 a 1980) - documento de antecedentes preparado por la División de Derechos Humanos

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
A/CONF.87/BP/6	-	Establecimiento de un instituto regional para Africa al sur del Sáhara en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente: nota de la Secretaría
A/CONF.87/BP/7	-	Informe final del Grupo de Trabajo de Expertos de América Latina y del Caribe sobre política criminal y Desarrollo
A/CONF.87/C.1/L.1	7	Proyecto de resolución
A/CONF.87/C.1/L.1/Rev.1	7	Proyecto de resolución revisado
A/CONF.87/C.1/L.2	3	Proyecto de resolución
A/CONF.87/C.1/L.3	3	Idem.
A/CONF.87/C.1/L.4	7	Idem.
A/CONF.87/C.1/L.5 y Corr.1	7	Idem.
A/CONF.87/C.1/L.6	3	Proyecto de informe de la Comisión I
A/CONF.87/C.1/L.7	3	Proyecto de resolución
A/CONF.87/C.1/L.8	7	Idem.
A/CONF.87/C.1/L.9	7	Enmiendas al proyecto de resolución contenido en el documento A/CONF.87/C.1/L.1/Rev.1
A/CONF.87/C.1/L.10	8	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de la Comisión I
A/CONF.87/C.1/L.11	7	Proyecto de resolución
A/CONF.87/C.1/L.12	7	Idem.
A/CONF.87/C.1/L.13	7	Idem.
A/CONF.87/C.1/L.14	7	Idem.

<u>Signatura del documento</u>	<u>Temà del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
A/CONF.87/C.1/L.15	8	Idem.
A/CONF.87/C.1/L.16	7	Proyecto de informe de la Comisión I
A/CONF.87/C.1/L.17	7	Proyecto de resolución
A/CONF.87/C.2/L.1	4	Idem.
A/CONF.87/C.2/L.1/Rev.1	4	Proyecto de resolución revisado
A/CONF.87/C.2/L.2	4	Proyecto de informe de la Comisión II
A/CONF.87/C.2/L.3	5	Idem.
A/CONF.87/C.2/L.4	5	Proyecto de resolución
A/CONF.87/C.2/L.5	5	Idem.
A/CONF.87/C.2/L.6	5	Idem.
A/CONF.87/C.2/SC/L.1	6	Idem.
A/CONF.87/C.2/SC/L.2	6	Idem.
A/CONF.87/C.2/SC/L.3	6	Idem.
A/CONF.87/C.2/SC/L.4	6	Proyecto de informe de la Subcomisión de la Comisión II
A/CONF.87/INF/1	-	Información para los participantes
A/CONF.87/INF/2	-	Idem.
A/CONF.87/INF.3	-	Lista provisional de participantes
A/CONF.87/L.1	8	Nota de la Secretaría en la que se reproduce el texto de la resolución 43 aprobada por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer
A/CONF.87/L.2	2	Proyecto de informe del Congreso

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
A/CONF.87/L.3	4	Informe de la Comisión II
A/CONF.87/L.4	-	Proyecto de resolución titulado "Creación en Africa de un instituto regional de defensa social"
A/CONF.87/L.5	3	Informe de la Comisión I
A/CONF.87/L.6	6	Informe de la Subcomisión de la Comisión II
A/CONF.87/L.7	2	Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
A/CONF.87/L.8	7	Informe de la Comisión I
A/CONF.87/L.9	8	Idem.
A/CONF.87/L.10	-	Proyecto de resolución sobre la Declaración de Caracas
A/CONF.87/L.11	5	Informe de la Comisión II
A/CONF.87/RM.1	-	Guía para los debates de las reuniones preparatorias regionales

B. Otros documentos

A/35/289	3	Aplicación de las conclusiones del quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe del Secretario General
E/1980/9 y Corr.1 y 2, Add.1 y Corr.1 y Add.2 y 3	7	La pena capital: informe del Secretario General

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات و دور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购买联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.